BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.386

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 635/2008

Desígnase en comisión, Director.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo en el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Mensaje Nº 634/08 ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar al Licenciado Carlos Antonio PEREZ como Director de la mencionada Institución, por un período de Ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado en mérito a lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144, con la modificación introducida por el artículo 1º del Decreto Nº 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Licenciado D. Carlos Antonio PEREZ (D.N.I. Nº 14.152.254).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 636/2008

Designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007930/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de TRES (3) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ARGENTO	Edith Elvira	DNI	12.865.592	Direcc. de Administración y Rec. Humanos	Asesor Contable	B	0
CHIQUIN	Claudia Alejandra	DNI	17.303.578	Dirección Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
MARCOGLIESE	María José	DNI	21.851.631	Unidad Dirección Nacional	Asesor Técnico	B	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 637/2008

Designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As. 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0012227/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA

PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ALONSO	Carlos Enrique	DNI	14.618.489	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
ALVAREZ NIEVAS	Jorge Alejandro	DNI	23.489.397	Unidad Dirección Nacional	Asesor	B	0
ASENSIO NEVES	Ignacio Javier	DNI	31.061.928	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BEDOGNI DRAGO	Alejandra	DNI	28.768.542	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
CABALLERO	Elena Elizabeth	DNI	25.284.120	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CASAL	Fernando Cesar	DNI	21.136.616	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
CINGOLANI	Irene Paola	DNI	25.612.527	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
CORLETTI	Eduardo Jorge	DNI	29.867.496	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
DE CARLI	Juan Francisco	DNI	27.687.519	Dir. Admisión de Extranjeros	Coordinador	B	0
DE CARLI	Santiago	DNI	30.465.402	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	D	0
DOMINICI	Graciela Angélica	DNI	12.601.490	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DUCLOS	Denise Magalí	DNI	32.028.251	Dir. Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ERRECALDE	Daniel Ricardo	DNI	12.596.999	Dir.Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
EXNER	Laura Emilse	DNI	28.963.130	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FEIJOO	Cristian Leonel	DNI	27.755.411	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FROMIGUE	Claudia Nelly	DNI	17.225.758	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
GALLARDO	Fernanda Daniela	DNI	25.415.296	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Juan Francisco	DNI	26.624.627	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
GAROFALO GUBICH	Guillermina	DNI	27.950.888	Dir. Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GRANARA	Matias	DNI	23.920.668	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
INTRIERI	Natalia Alejandra	DNI	30.494.693	Dir. Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
KANOVSKY	Luis Alberto	DNI	7.701.745	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
LAXAGUE	María Laura	DNI	11.839.963	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MALDONADO	Sergio Adrian	DNI	18.586.215	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MARCON	Florencia Cecilia	DNI	29.266.695	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
MIGUEL	Pablo Eduardo	DNI	25.540.643	Dir. Admisión de Extranjeros	Coordinador	B	0
MILLET	Mariana Paula	DNI	28.767.572	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MONTAGNO BOZZONE	Jessica Anabella	DNI	25.797.533	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
OTERO	Diego Gabriel	DNI	24.448.508	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PALACIOS	Luciano	DNI	27.848.907	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
PEREZ	Gimena Paola	DNI	27.816.648	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
PIOMBINO	Noelia Vanesa	DNI	26.849.379	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
PORCO	Silvana Aida	DNI	21.497.482	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
QUINTANA	Karina Soledad	DNI	26.251.567	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
REYES	Fernando Gabriel	DNI	14.117.259	Dir.Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
RIMOLDI	Jorge Edgardo	DNI	18.212.103	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
SILVA	Cintia Paola	DNI	23.829.345	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
SOKOL	Ricardo	DNI	11.770.194	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TOVOROVOSKY	Enrique Rolando	DNI	16.821.314	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
ZICHERT	Myriam Edith	DNI	23.866.950	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 638/2008

Designación transitoria en la Planta Permanente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000691/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de Da. María Teresa MARCHI (D.N.I. Nº 5.581.468) en el cargo de Coordinadora General (Nivel A del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995—), perteneciente a la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Departamento de Estado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a los requisitos mínimos de acceso al nivel y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I; y en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Sra. MARCHI reúne la idoneidad y la experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2008, en el cargo de Coordinadora General (Nivel A - Grado 0) de la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Da. María Teresa MARCHI (D.N.I. Nº 5.581.468), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I; y en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 639/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1275 de fecha 25 de septiembre de 2006, y el Expediente Nº 49.442/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1275/06, se han prorrogado las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I al presente Decreto, en los cargos y niveles de funciones ejecutivas allí detallados, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 10 de junio de 2006, plazo establecido por el Decreto Nº 1275/06, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo I en los cargos allí mencionados, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Cargo	Apellido y Nombre	Nº Docum.	Nivel	Nivel F.E.
Director Contencioso	GAGO, Fernando	DNI 21.938.517	B	IV
Director de Sumarios	MISCHUTIN NOGUES, Alejandro Alberto	DNI 14.851.095	B	III
Supervisor de Auditoría Legal y Normativa	PAOLELLA, Gustavo Jorge	DNI 13.807.790	B	III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 642/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1061 del 7 de agosto de 2007 y el Expediente Nº 41635/2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1061/2007 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la Contadora Roxana Nancy GAMBINI en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinadora de Programación Presupuestaria dependiente de la Dirección de Presupuesto y de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o.1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del decreto Nº 491/02 y el artículo 99, inciso 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de junio de 2007, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1061/2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Contadora Roxana Nancy GAMBINI (D.N.I. Nº 24.220.699) en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinadora de Programación Presupuestaria en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 643/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 602/06.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 19.696/05 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Concurso para la cobertura de UN (1) cargo de Analista, perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Nivel C - Grado 0 - de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA del MINISTERIO DE DEFENSA, convocado por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, la postulante Alejandra Nelly MARTINEZ (DNI Nº 21.668.051), interpuso recurso jerárquico, subsidiariamente al de reconsideración, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 602 de fecha 16 de junio de 2006.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 150 de fecha 13 de febrero de 2007, fue rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por la postulante, quien procedió a ampliar los fundamentos del mismo.

Que, se encuentran reunidos los requisitos de tiempo y forma para la procedencia del recurso impetrado.

Que la recurrente aduce que el concurso citado en los considerandos precedentes adolece de nulidad manifiesta, por cuanto no se habría realizado conforme las previsiones legales en la materia.

Que en tal sentido alega en primer lugar que no se habría cumplimentado la previsión contenida en el artículo 23 de la Resolución ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, al no habérsele informado la ponderación de cada factor de evaluación, al momento de inscribirse.

Que tal argumento carece de virtualidad atento que resulta de imposible comprobación, debiendo apreciarse además que la interesada no cuestionó en forma oportuna la alegada irregularidad, continuando su participación en el concurso.

Que en consecuencia dicho agravio no ha de prosperar.

Que no obstante haberse excedido el plazo previsto en el artículo 24 de la Resolución ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94, dicho exceso puede apreciarse razonable atento los motivos expuestos por el Organo de Selección al ser indagado al respecto, lo que, sumado al carácter meramente formal de la cuestión, hace que la misma resulte insusceptible de invalidar el procedimiento cumplido en el referido concurso.

Que en consecuencia el agravio relativo a dicha circunstancia, tampoco ha de prosperar.

Que la recurrente se agravia asimismo respecto del resultado de la evaluación obtenida en el Concurso, sobre la base de entender que se encontrarían violados los principios de objetividad e imparcialidad, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que cabe recordar lo sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en cuanto a que "Al no hallarse reglamentado el modo o forma de efectuar la evaluación de los antecedentes, el órgano competente cuenta con un margen de discrecionalidad. No obstante lo cual la actividad desarrollada en tal sentido, se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad" (cfr. Dictámenes 203:137; 233:229, 239:494) (...) los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación del cargo disponible, materia que, por lo menos, en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver" (cfr. Dictámenes 202:35; 239:494). Asimismo, ha sostenido que "El Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio; las medidas que se adopten en el ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas o elementos válidos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas" (cfr. Dictámenes. 229:159).

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde rechazar el agravio referido a la evaluación efectuada.

Que la recurrente en ningún momento denunció que los exámenes realizados por los postulantes habrían sido identificados por los mismos antes de su corrección, ni al momento de realizar su evaluación escrita, ni en las oportunidades posteriores, previas al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 602/06.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, reproduciendo similar criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha dicho que "El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional" (cfr. Dictámenes 228:152).

Que en virtud de lo expuesto, también cabe rechazar los argumentos relativos a la identificación de los exámenes, en forma previa a su corrección.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la agente Alejandra Nelly MARTINEZ (DNI Nº 21.668.051) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 602/06.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 644/2008

Desígnase en comisión "permanente", Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en Australia.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 377 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 555 de fecha 26 de marzo de 2007 por su Artículo 4º se resolvió crear una única Agregaduría de Defensa y de las Fuerzas Armadas a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en AUSTRALIA.

Que resulta necesario designar un Oficial Superior para cubrir el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en AUSTRALIA.

Que atento al régimen de rotación establecido para cubrir dicho cargo, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Eduardo SELLES para cubrir el mencionado cargo.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 20 de febrero de 2008 en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días al Comodoro D. Eduardo SELLES (DNI Nº 12.610.430), como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en AUSTRALIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de traslado e instalación, pasajes y fletes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y Decreto Nº 1140 de fecha 29 de agosto de 2007 y su modificatorio Resolución MD Nº 1478 de fecha 24 de septiembre de 2007 y posteriormente le efectuará el pago de los sueldos y emolumento mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos —Jurisdicción 4523— ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Decreto 645/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 157.721/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 129 del 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 129/07 se efectuó la designación transitoria del doctor Alejandro Enrique MARAMBIO AVARIA en un cargo Nivel A —Director Nacional— de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que por razones de índole operativa no se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida, a partir del 6 de noviembre 2007 y hasta el 1º de febrero de 2008.

Que el doctor Alejandro Enrique MARAMBIO AVARIA continuó desempeñando efectivamente las funciones de Director Nacional de Readaptación Social hasta dicha fecha.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL del referido Ministerio.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 6 de noviembre de 2007 y hasta el 1º de febrero de 2008, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 129/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de noviembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde	Prórroga hasta
MARAMBIO AVARIA, Alejandro Enrique	23.567.656	A-0	Director Nacional	06/11/2007	01/02/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 646/2008

Designaciones en el Gabinete de la señora Subsecretaria de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 23.085/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 001 del 1º de febrero de 2008, se integró el Gabinete de Asesores de la señora Subsecretaria de Seguridad Ciudadana de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR a partir del 1º de enero del mismo año, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por dicha funcionaria, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de DOS (2) nuevos Asesores del referido Gabinete.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que de acuerdo con lo informado por el Servicio Administrativo Financiero 318 correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, se cuenta con financiamiento para afrontar el gasto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 modificado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, en el Gabinete de la señora Subsecretaria de Seguridad Ciudadana de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2008, en la función y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FUNCION	UNIDADES RETRIBUTIVAS
MURO, Arturo Ernesto	DNI 10.734.483	Jefe de Gabinete de Asesores	1900
MENDILAHARZU, María Dolores	DNI 17.423.764	Asesora	1100

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 647/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 148.326/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1392 del 8 de noviembre de 2005, 1430 del 11 de octubre de 2006 y 858 del 4 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1392/05 se efectuó la designación transitoria de la doctora Marcela D'AGOSTINO en UN (1) cargo Nivel D —Asistente Técnico—, de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Que por los Decretos Nros. 1430/06 y 858/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1392/06, operando su vencimiento el 3 de enero de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1392/05 y prorrogada por sus similares Nros. 1430/06 y 858/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
D'AGOSTINO, Marcela	DNI 12.299.659	D – 0	Asistente Técnico	3/01/2008

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 648/2008

Dase por designado Gerente General.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el expediente Nº 024-99-81155195-1-796 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 26.198 y Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Dr. D. Miguel Angel de VIRGILIIS, desde el 26 de diciembre de 2007, para desempeñarse en el cargo de Gerente General de dicho Organismo, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-02 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Que fundamenta tal petición, en que el precitado profesional reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y sus modificatorias.

Que el cargo de que se trata se encuentra actualmente vacante y debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado desde el 26 de diciembre de 2007 como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al Dr. D. Miguel Angel de VIRGILIIS (M.I. Nº 4.550.938), en el cargo de Gerente General de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-02 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Art. 2º — La designación establecida por el artículo 1º del presente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 649/2008

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Programación Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.934/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias, 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, Nº 884 del 10 de julio de 2007, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias y 35 del 26 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporó en el nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 35 del 26 de diciembre de 2007, se aceptó, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la Licenciada Doña María Estela MORENO (M.I. Nº 24.353.574) al cargo de Directora de Programación Operativa - Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva IV, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Directora de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, resultando indispensable, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias, ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio a partir del 1º de enero de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva IV - Directora de Programación Operativa dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, a la Doctora Doña Laura Fabiana RUA (M.I. Nº 17.303.329), ello con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el Titulo III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ACUERDOS

Decreto 650/2008

Homológase el Acta Acuerdo rectificatoria de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 7 de diciembre de 2007.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.467/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 885 del 10 de julio de 2007, las Actas Acuerdo del 3 de mayo de 2007, del 22 de mayo de 2007 y del 7 de diciembre de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que las partes en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, establecieron por Acta Acuerdo del 3 de mayo de 2007 las pautas de incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que mediante el Decreto Nº 885/07 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, por la cual se instrumentó el incremento mencionado en el Acta Acuerdo del 3 de mayo de 2007 para el personal de los Organismos comprendidos en el Anexo II de dicho Convenio Colectivo de Trabajo General, cuyas Comisiones Negociadoras no fueron constituidas a la fecha de la concertación, entre los que se encuentra el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

Que se ha constatado un error tipográfico en el Anexo XXV de la precitada Acta Acuerdo del 22 de mayo de 2007 con relación al incremento que regiría para el cargo de Subgerente a partir del 1º de agosto de 2007, definiéndose en el texto del Acta en el SEIS CON CINCO POR CIENTO (6,5%), pero en ese Anexo se estimó erróneamente en el DIEZ POR CIENTO (10%).

Que también en el punto 2º del Anexo aprobado por el Decreto Nº 885/07 al referirse al incremento con vigencia a partir del 1º de agosto de 2007 para el personal del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) se menciona el Anexo XXVII, cuando debió referirse al Anexo XXV, tal como surge del Acta Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007.

Que por tales motivos las partes acordaron rectificar el cuadro del Anexo XXV por Acta Acuerdo del 7 de diciembre de 2007 en cuanto a los importes retributivos para el cargo de Subgerente que corresponden al SEIS CON CINCO POR CIENTO (6,5%) a partir del 1º de agosto de 2007, que se sustituye por el cuadro que consta al pie de esta última Acta.

Que por las mismas razones, las partes acordaron reemplazar la referencia errónea al Anexo XVII por la del Anexo XXV en el punto 2º del Acta Anexa al Decreto Nº 885/07.

Que el mencionado acuerdo rectificatorio cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se ha cumplimentado las intervenciones previstas por el artículo 7º, segundo y tercer párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que también ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo rectificatoria de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 7 de diciembre de 2007, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días de diciembre de 2007, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el LIC. Carlos SANTAMARINA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Estela FERRAZZANO, y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y la Sra. Karina TRIVISONNO. Abierto el acto las partes manifiestan que:

1º) Por Acta-Acuerdo de fecha 3 de mayo de 2007 se establecieron las pautas de incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) homologado por el Decreto Nº 214/06. Dichas pautas se definieron en un 10% a partir del 1º de junio de 2007; y en un 6,5% a partir del 1º de agosto de 2007.

2º) Mediante el Decreto Nº 885/07 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 22 de mayo de 2007, por la cual se instrumentó el incremento mencionado en el ítem precedente para el personal de los organismos comprendidos en el CCTG cuyos Convenios Sectoriales no se encuentren aún abiertos. En consecuencia se dispuso un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) de un 10% a partir del 1/6/07; y de su 6,5% a partir del 1/8/07.

3º) En el cuadro del Anexo XXV del Acta del 22/5/07 se consignó un error de tipeo con relación al incremento que regiría para el cargo de Subgerente, a partir del 1/8/07, atento que en el texto del Acta se definió el mismo en un 6,5% pero en el Anexo respectivo se estimó erróneamente en un 10%.

En otro orden, en el punto 2º del Anexo aprobado por el Decreto Nº 885/07 al referirse al incremento con vigencia a partir del 1/8/07 para el personal del OCCOVI se menciona el Anexo XXVII, cuando debió referir al XXV según consta en la respectiva Acta de fecha 22/5/07.

4º) Como consecuencia de lo expuesto corresponde rectificar el cuadro (Anexo XXV) del Acta del 22/5/07 en cuanto a los importes retributivos para el cargo de Subgerente que al observar el porcentaje establecido por la Comisión Negociadora (6,5%) a partir del 1/8/07, quedan conformados de acuerdo al cuadro que consta al pie de la presente. Asimismo se considera propicio que con la homologación de la presente Acta se proceda a reemplazar también la referencia al Anexo XXVII por Anexo XXV en el punto 2º del Acta Anexa al Decreto Nº 885/07.

	SUELDO BASICO $	DEDICACION FUNCIONAL $	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO $	TOTAL $
SUBGERENTE	2.528	2.528	4.081	9.137

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 651/2008

Créase, con dependencia directa del titular de la citada Cartera, el cargo de Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC). Desígnase Coordinador Ejecutivo.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y modificatorios, el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios transfirió el ejercicio de la Presidencia y Coordinación Ejecutiva del Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC) del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que con la finalidad de obtener coherencia en el accionar de la administración a fin de incrementar su eficiencia resulta necesario proceder a crear en el ámbito del referido Ministerio un enlace que permita coordinar las políticas nacionales de ciencia y tecnología impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para dicho fin, resulta conveniente crear, con dependencia directa del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el cargo de Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC).

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Ingeniero Agrónomo D. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS (DNI Nº 14.013.416) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el Cargo de Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el cargo de Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), con rango y jerarquía de Secretario, cuyas funciones serán las que se señalan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Desígnase Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), dependiente del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva al Ingeniero Agrónomo D. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS (DNI Nº 14.013.416), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José L. S. Barañao. — Martín Lousteau.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 43 – FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACTIVIDAD: 01 – PLANIFICACION Y COORDINACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC)	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1
PERSONAL DEL SINAPA - Decreto Nº 993/91	
C	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico

Funciones:

1. Asistir al Señor Ministro en lo referente a la información y documentación necesaria para el desenvolvimiento de su función en el Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC). Asimismo, preparar y distribuir la documentación que deban utilizar las reuniones.

2. Asistir operativamente al Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo en sus diferentes funciones.

3. Organizar y actualizar la información del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC) y dar adecuada difusión a las actividades y resoluciones del mismo.

4. Coordinar las convocatorias que el Gabinete Científico-Tecnológico realice a otros ministros, secretarios y máximas autoridades de organismos descentralizados cuando asuntos de interés común lo hicieren necesario.

5. Proyectar y elevar a la consideración del Comité Ejecutivo las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del Gabinete Científico-Tecnológico.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 98/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-19948/07-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el citado Ministerio para contratar, con carácter de locación de servicios, al personal nominado en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente acto administrativo.

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE SALUD y las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente medida, por el término, Función. Rango y honorario mensual que se detallan para cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA 98

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/01/2008 al 31/12/2008				
RAMON, Cintia Viviana	DNI 18.043.347	Consultor A - II	100%	$ 3.610,00
MURPHY, Rubén Alberto	DNI 16.550.122	Consultor A - II	100%	$ 3.610,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 99/2008

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 23.114/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la aprobación a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, de los contratos del personal que se desempeña en la SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR pactados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propicia reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el titular de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
CASAS, Osvaldo Rubén	10.735.833	01/01/2008	31/12/2008	Coordinador General - Rango III	$ 6.267.-	$ 75.204.-
MANZANO, Cristian Hernán	22.021.152	01/01/2008	31/12/2008	Coordinador General - Rango III	$ 6.267.-	$ 75.204.-

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 100/2008

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 23.086/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la aprobación a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, de los contratos del personal que se desempeña en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la citada Secretaría pactados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propicia reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el titular de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
ALONSO, María Pía	13.395.827	01/01/2008	31/12/2008	Coordinador General - Rango II	$ 5.432.-	$ 65.184.-
ELIZALDE, Carolina	26.119.185	01/01/2008	31/12/2008	Coordinador General - Rango II	$ 5.432.-	$ 65.184.-
LEONELLI, Graciela Josefa	17.204.137	01/01/2008	31/12/2008	Coordinador General - Rango II	$ 5.432.-	$ 65.184.-
PAREDES, Alejandra	26.157.980	01/01/2008	31/12/2008	Coordinador General - Rango II	$ 5.432.-	$ 65.184.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 101/2008

Danse por aprobados contratos de prestación de servicios celebrados en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 7619/07 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de contratación de personal en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las mencionadas dependencias y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación de los contratos será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDIC.
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	LEON, MIRTA SILVIA	23-11399833-4	01/03/07	31/12/07	B	6	SINAPA Decreto N° 993/91-T.O. 1995	COMPLETA
	Programa 29 - Actividad 05 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							
DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	TRUEBA, CECILIA ISABEL JUANA	27-05735852-7	01/03/07	31/12/07	B	8	SINAPA Decreto N° 993/91-T.O. 1995	COMPLETA
	VAN GELDEREN, MARIA MARTA	27-12588238-8	01/03/07	31/12/07	B	6	SINAPA Decreto N° 993/91-T.O. 1995	COMPLETA
	Programa 39 - Actividad 04 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 102/2008

Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios, celebrados en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 707/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 aprobó el modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Que con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió el mencionado Convenio mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar la igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contratos de los consultores Leonardo Darío PALLADINO, Alexis Guillermo ZULIANI, María Inés CAVANAGH y Nélida Yolanda CLERICI, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas cuya contratación se propicia han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I

forma parte integrante de la presente medida, por el período, función, rango y monto indicados en la misma, en los términos del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PALLADINO, LEONARDO DARIO	20-22235034-5	LOCACION DE SERVICIO	CG - II	01/01/2008	31/12/2008	$ 5.432,00	$ 65.184,00
ZULIANI, ALEXIS GUILLERMO	20-26347786-4	LOCACION DE SERVICIO	A - III	01/01/2008	31/12/2008	$ 4.061,00	$ 48.732.00
CLERICI, NELIDA YOLANDA	27-10848586-3	LOCACION DE SERVICIO	A - II	01/01/2008	31/12/2008	$ 3.610,00	$ 43.320,00
CAVANAGH, MARIA INES	27-22483531-6	LOCACION DE SERVICIO	A - II	01/01/2008	31/12/2008	$ 3.610,00	$ 43.320.00
TOTAL							$ 200.556,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	1	8	7	1	22	$ 200.556,00
TOTAL							$ 200.556,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Cont

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Espec

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 103/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 2002-1550/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el citado Ministerio para contratar, con carácter de locación de servicios, a la Prof. Da. Ana María SUPPA (DNI Nº 14.313.711).

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la contratación de la Prof. Da. Ana María SUPPA (DNI Nº 14.313.711).

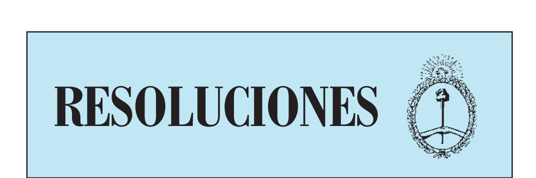
Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la persona citada anteriormente, por el término, función, rango y honorario mensual que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION
UNIDAD MINISTRO				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/02/2008 al 30/06/2008				
SUPPA, Ana María	DNI 14.313.711	Coordinador General - I	100%	$ 4.512.-



Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 189/2008

Apruébase el Manual Operativo para el seguimiento técnico de los proyectos correspondientes a la Red de Empresas "Jóvenes con Futuro", destinados a jóvenes desocupados.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.247.358/2007, las Leyes Nº 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, Nº 24.013 de fecha 13 de noviembre de 1991 y sus modificatorias, Nº 26.204 de fecha 13 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 638 de fecha 9 de agosto de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 de fecha 21 de febrero de 2007 y Nº 530 de fecha 10 de septiembre de 2007, el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 164 de fecha 20 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.013 y sus modificatorias se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para implementar programas y acciones destinados a trabajadores que presenten dificultades de inserción laboral, en particular los jóvenes desocupados.

Que la Ley de Empleo estableció que los programas y acciones tomarán en cuenta la situación de los beneficiarios y el carácter del trabajo como factor de integración social e incluirán entre sus medidas la capacitación y orientación profesionales prestadas en forma gratuita y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

Que por el artículo 83 de la Ley 24.013, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades de creación, administración y sostenimiento de programas de empleo para jóvenes desocupados.

Que en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL suscribió el Convenio Nº 164 de fecha 20 de diciembre de 2006 con Empresas del Sector Privado y Cámaras Empresarias para conformar LA RED DE EMPRESAS "JOVENES CON FUTURO", en adelante la RED.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Empresas Privadas y las Cámaras Empresarias que integran la RED, coordinarán el desarrollo de acciones previstas en los programas vigentes y los que en el futuro se dicten, destinados a la promoción laboral de jóvenes de ambos sexos, entre DIECIOCHO (18) Y VENTICUATRO (24) años,

procedentes de hogares de bajos ingresos, desocupados, que encuentren dificultades de acceso a un empleo por no haber completado sus estudios secundarios, no contar con una formación profesional acreditada y no tener experiencia laboral significativa.

Que la RED tiene como objetivos generar oportunidades de inclusión social y laboral de jóvenes a través de prácticas formativas en ambientes de trabajo que les permitan la adquisición de habilidades básicas y competencias requeridas para desempeñarse en el ámbito laboral y promover la inserción de los jóvenes con mayores dificultades de acceso al empleo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 530/07 se reglamentó el procedimiento para la tramitación de los proyectos correspondientes a la RED DE EMPRESAS "JOVENES CON FUTURO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 638/05 se creó la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización tiene por objetivo el seguimiento técnico, la supervisión y la fiscalización de los planes, programas y acciones vinculados a las temáticas del empleo y la formación profesional.

Que evaluadas las razones de oportunidad y conveniencia de realizar en forma expresa y concreta acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización de los proyectos aprobados en el marco de la RED corresponde dar intervención a la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 628/05 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL OPERATIVO para el seguimiento técnico de los proyectos correspondientes a la RED DE EMPRESAS "JOVENES CON FUTURO", destinados a jóvenes desocupados, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos complementarios que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la presente.

ANEXO II: Formulario de Visita de Seguimiento de los proyectos aprobados en el marco de la RED DE EMPRESAS "JOVENES CON FUTURO".

ANEXO III: Formulario de Observación.

ANEXO IV: Informe de la GECAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) y al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

MANUAL OPERATIVO

PARA EL SEGUIMIENTO TECNICO DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LA "RED DE EMPRESAS JOVENES CON FUTURO"

CAPITULO I : ASPECTOS GENERALES

1. AMBITO DE APLICACION.

El presente Manual establece los procedimientos y el circuito operativo para el seguimiento técnico de los proyectos que se ejecuten en el marco de la "RED DE EMPRESAS JOVENES CON FUTURO" en los que participen jóvenes desocupados con dificultades de acceso a un empleo por no haber finalizado los estudios secundarios, no contar con una formación profesional acreditada y no tener experiencia laboral significativa.

2. Administración de Seguimiento.

El seguimiento y supervisión de los proyectos aprobados será realizado por la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO, a través de los supervisores que forman parte del personal de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) distribuidas en todo el país.

3. Descentralización Operativa.

La GECAL será la encargada de programar, planificar y realizar las visitas de supervisión a los proyectos y de interactuar primariamente con las empresas con el objeto de garantizar el correcto desarrollo de las acciones aprobadas en el marco de la "RED DE EMPRESAS JOVENES CON FUTURO".

4. Monitoreo General

El monitoreo general de los circuitos y procedimientos que en el presente Manual se fijan será responsabilidad de la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización.

CAPITULO II : CIRCUITO OPERATIVO

1.- Planificación de las visitas.

El área de Seguimiento Técnico de la GECAL será la responsable de:

- Programar las visitas.

- Reunir la documentación necesaria para su realización.

- Articular con el área de Políticas Activas de Empleo de la GECAL para recabar información actualizada sobre los proyectos a ser supervisados con el propósito de revisar la programación efectuada y realizar las correcciones pertinentes en caso de corresponder (por ej. cambio de fecha de inicio, problemas con la adquisición de los materiales, insumos y/o herramientas, etc.).

Los supervisores, integrantes del área de Seguimiento Técnico de la GECAL, serán quienes se encarguen de la administración de todas las visitas programadas.

El Responsable Técnico del área de Seguimiento Técnico mantendrá informados a los supervisores de forma permanente y actualizada sobre la aprobación de nuevos proyectos, como así también de las modificaciones que fueran autorizadas.

2.- De las visitas de supervisión.

Una vez planificadas las visitas a realizarse a los proyectos, los supervisores deberán disponer de los antecedentes documentales.

A continuación se enumera, con carácter enunciativo, la documentación con la que deberá contar cada supervisor:

a) Formulario de presentación de proyectos (ANEXO II de la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 530/07).

b) Nómina completa de los participantes vinculados al proyecto.

c) Documentación relacionada a modificaciones aprobadas al proyecto original.

Durante la visita, el supervisor podrá tomar fotos del proyecto que esté supervisando a los efectos de contar con un registro visual de lo observado durante la misma y las incorporará en el sistema informático al momento de la carga de la visita.

El Responsable Técnico del área de Seguimiento Técnico y el Responsable Técnico del área de Políticas Activas de Empleo de la GECAL junto con el personal a cargo de las tareas de seguimiento propiamente dichas, los supervisores, los evaluadores y quienes realicen tareas de asistencia técnica incorporarán a la agenda de sus reuniones periódicas, información sobre los proyectos vigentes de este Programa a ser visitados.

3.- Distribución de las visitas.

Los proyectos cuyo plazo de ejecución sea inferior a SEIS (6) meses recibirán UNA (1) visita de supervisión al promediar los mismos. En tanto que, los que tengan una duración de SEIS (6) meses o más recibirán DOS (2) visitas de supervisión. En este último caso, la primera visita se efectuará entre el tercer y cuarto mes de haberse iniciado el desarrollo del proyecto y la última dentro del último mes de ejecución.

En todos los casos, se podrán agregar en las planificaciones todas las visitas que se consideren necesarias con el propósito de realizar el correcto seguimiento de los proyectos. Dichas visitas podrán ser programadas por la GECAL o por solicitud del nivel central o ante cualquier otra situación que requiera la concreción de una visita de este tipo al proyecto.

En todos los casos se utilizará el único formulario aprobado a tal efecto, indicando el orden de la visita realizada, si se trata de la primera, de la última o de una revisita.

4.- Programación de las visitas.

Para la programación de las visitas y/o revisitas, la GECAL considerará las fechas de inicio y fin de cada uno de los proyectos como así también tendrá en cuenta si las actividades iniciaron en una fecha posterior a la prevista originalmente o si tuvieron algún atraso en su ejecución.

Si el área de Seguimiento Técnico de la GECAL recibiera información sobre cambios en las fechas de inicio de los proyectos lo informará a los supervisores y lo incorporará en la programación diseñada.

La programación de visitas se realizará con una periodicidad mensual. Cuando se cuente con la herramienta informática diseñada para la programación de las mismas, la GECAL solamente le agregará aquellos ajustes o modificaciones que se hayan originado en cambios de inicio, prórrogas o por la realización de revisitas.

5. - Registro de las visitas en el Sistema Informático.

El supervisor entregará los formularios administrados completos y firmados para que los datos obtenidos durante las visitas puedan ser cargados en el aplicativo informático correspondiente. En el caso de detectarse algún aspecto incompleto, el supervisor deberá completarlo.

El área de Seguimiento Técnico de la GECAL garantizará que el registro informático diseñado para la carga de visitas se encuentre actualizado. Este registro se realizará por vía informática, cargándose en él, por lo menos una vez a la semana, los resultados de las visitas efectuadas incluyendo las fotos obtenidas por los supervisores. Una vez incorporada dicha información al sistema, archivará los originales de los formularios de visitas y las observaciones, si las hubiere, en los correspondientes legajos.

6. - Evaluación de resultados.

El Responsable Técnico del área de Seguimiento Técnico de la GECAL evaluará el resultado de las visitas administradas una vez que el supervisor efectúe la entrega de los formularios en la GECAL con el objeto de analizar el nivel de cumplimiento de los proyectos supervisados. Discriminará las situaciones de los proyectos que se estén desarrollando de acuerdo a lo aprobado, de aquellos que presentan dificultades en su realización.

7.- Detección de dificultades en el desarrollo de las acciones supervisadas.

En los casos en que el supervisor detectara problemas en el desarrollo de los proyectos aprobados que dificulten el cumplimiento de las metas de los mismos, entregará el Formulario de Observación a la empresa para su regularización.

A continuación se enuncian, de acuerdo a las acciones a ser supervisadas, las situaciones que serán motivo de observación a la empresa:

• No haber iniciado, desarrollar de manera discontinua, estar atrasado, paralizado o haber suspendido injustificadamente las acciones previstas para el desarrollo del proyecto.

• No cumplir con las actividades de capacitación aprobadas y/o con el desarrollo de los contenidos formativos por parte del tutor.

• No disponer del equipamiento, materiales, insumos y/o herramientas para la realización de las actividades de capacitación o de las actividades de entrenamiento propuestas en las prácticas laborales calificantes.

• Haber efectuado cambios en la localización del proyecto sin haber solicitado la autorización en la GECAL.

• Ausencia del tutor.

• Inexistencia, falta de actualización del Registro de Asistencia.

• Ausencia/deserción o asistencia irregular de los participantes.

• Exigir algún tipo de pago y/o contribución, en dinero o en especie, a los participantes por la entrega de materiales didácticos, elementos de seguridad, ropa de trabajo, demás elementos previstos en el proyecto aprobado o por cualquier otro concepto.

• Falta de coincidencia entre el listado extraído del sistema informático y la identidad de los participantes que asisten.

• La carga horaria que cumplen los beneficiarios no coincide con la aprobada en el proyecto.

• Los participantes no usan y/o disponen de las herramientas, máquinas, insumos y vestimenta detallada en el proyecto. Tampoco cuentan con los elementos de cuidado personal de acuerdo a las normas de seguridad e higiene y requeridos para el desarrollo de las acciones.

• El tutor tiene más de VEINTE (20) participantes a su cargo.

• No acreditan el pago de la asignación estímulo para cada participante y de una compensación por gastos de traslado.

• Cualquier otro tipo de desvío o incumplimiento que afecte el normal desarrollo de las actividades.

Será considerado como un desvío de suma gravedad la detección de información falsa respecto de la identidad de los beneficiarios y/o participantes vinculados al proyecto, como así también de datos referidos a la documentación del proyecto.

8.- Normalización de las actividades.

Gestión de la GECAL y Elaboración de Informes

La empresa que fuera objeto de una observación, deberá regularizar la situación detectada, dentro de los cinco (5) días corridos de haberse notificado, y presentar ante la GECAL un descargo o nota en el que señale la forma en que ha sido subsanado el desvío detectado. La GECAL será la responsable de cargarlo en los registros informáticos y archivarlo en el legajo del proyecto.

El Responsable Técnico del área de Seguimiento Técnico se contactará con el Coordinador técnico del proyecto en la empresa y gestionará el tratamiento de las situaciones en las que se hubieran observado desvíos con el propósito de obtener información de la empresa sobre los mecanismos de resolución que implementará para la normalización de las actividades del proyecto.

Para los casos en que se hubieran detectado desvíos relacionados con la asistencia o identidad de los jóvenes la GECAL analizará la información brindada por la empresa y en caso de corresponder, efectuará las modificaciones necesarias para la adecuada liquidación de la prestación dineraria a cargo de este Ministerio.

Una vez culminadas las gestiones y según los resultados obtenidos, el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral confeccionará un Informe en el que podrá recomendar la suspensión de la transferencia de fondos hasta tanto se produzca la regularización del/los desvío/s detectado/s. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional será quien evalúe la situación pudiendo recomendar aplicar la suspensión de la transferencia de fondos a la empresa.

El Gerente de Empleo deberá confeccionar un Informe en el que incluya:

• La situación objeto de observación por parte de la supervisión.

• Las gestiones realizadas desde la GECAL.

• Una recomendación sobre la suspensión de la transferencia si lo considerara pertinente.

• Una sugerencia sobre cómo continuar con las gestiones para la regularización del desvío.

Con una periodicidad quincenal, el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral enviará a la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización los Informes elaborados; los que serán confeccionados y remitidos por correo electrónico o registrados mediante el aplicativo informático que oportunamente se habilite a tal fin. La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización recibirá los Informes, confeccionará un Dictamen técnico y elevará tales antecedentes a la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo; quien dará intervención a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para su valoración.

9.- Recomendaciones de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, del Comité de la Red de Empresas "Jóvenes con Futuro" e Intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y de la SECRETARIA DE EMPLEO

En caso de considerar pertinente la aplicación de una sanción, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional deberá iniciar los trámites administrativos correspondientes colectando los respectivos antecedentes. Posteriormente elevará dichas actuaciones a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL quien evaluará los antecedentes, emitirá su opinión y elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE EMPLEO.

La SECRETARIA DE EMPLEO remitirá al Comité de la Red de Empresas "Jóvenes con Futuro" los antecedentes de las empresas que no hubieran regularizado los proyectos con desvíos, incluyendo las medidas sancionatorias que se proponen para que éste vierta sus apreciaciones sobre las mismas.

Posteriormente, esta SECRETARIA analizará la documentación recibida y decidirá las medidas a implementar considerando los antecedentes administrativos correspondientes.

10.- Sanciones

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar, mediante acto fundado, las medidas correctivas o las sanciones establecidas a continuación:

1) Baja o modificación del/ los proyecto/s comprometido/s y aprobado/s.

2) Inhibiciones que tiendan a impedir por plazos determinados la utilización de alguna facultad o beneficio a las empresas otorgada o por otorgar por esta Secretaría.

3) Inhabilitaciones para participar en programas o acciones de empleo y/o capacitación implementados o a implementarse por este Ministerio hasta por un plazo de DOS (2) años.

Las acciones detalladas precedentemente, no obstan al ejercicio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de las acciones judiciales que correspondieran de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

Se comunicará lo resuelto a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional y a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y en el caso que correspondiera, a través de los órganos administrativos involucrados se notificará de manera fehaciente a la empresa respecto de las sanciones aplicadas.

11.- Monitoreo General.

La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización elaborará informes periódicos a partir de los datos recogidos en el proceso de supervisión que constituirán un insumo importante para el monitoreo general de las acciones por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO y el Comité Ejecutivo de la Red.

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

RED DE EMPRESAS "JOVENES CON FUTURO"

PRACTICA CALIFICANTE- VISITA DE SEGUIMIENTO

ANEXO II

Gecal: ______________________ **Fecha de la visita:** / /

Localidad: ______________________ **Empresa:** ______________________

1º visita ☐ Ultima visita ☐ Revisita ☐

Persona/s entrevistada/s

Nombre y Apellido ______________________ Cargo: ______________________

Nombre y Apellido: ______________________Cargo: ______________________

1.Datos de la práctica calificante

1.1. Denominación: ______________________

1.2. Nº del Proyecto :__________/__________/_______ 1.3. Duración: ______________

1.4. Marque con una cruz cuál/es de las siguientes etapas del proyecto se han desarrollado o se están desarrollando

Se han desarrollado	SI	No	N/C	Se están desarrollando	SI	No	N/C
Orientación				Orientación			
Etapa formativa fuera del puesto de trabajo				Etapa formativa fuera del puesto de trabajo			
Experiencia en ambientes de trabajo				Experiencia en ambientes de trabajo			
Alfabetización digital				Alfabetización digital			
Terminalidad Educativa				Terminalidad Educativa			

2. Orientación (Si ha relevado esta información en una visita anterior y no corresponde hacerlo nuevamente, marque la opción N/C ☐)

2.1. Indague con los participantes si en esta etapa han recibido información sobre.

a. La demanda de ocupaciones y oficios que hay en la localidad/región Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

b. Oportunidades de formación disponibles en la localidad/región Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

c. Dónde recurrir para terminar la escuela secundaria Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

____

____

____

____

____

3. Etapa de Formación Profesional fuera del puesto de trabajo (Si ha relevado esta información en una visita anterior y no corresponde hacerlo nuevamente, marque la opción N/C ☐)

3.1. Inició la etapa Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

3.1.1. Indague sobre el nivel desarrollo de las acciones formativas

a. Desarrollo normal ☐ b. Desarrollo discontinuo ☐

c. Paralizadas ☐ d. Finalizadas ☐

En caso de no haberse iniciado o no desarrollarse normalmente, indicar el por qué (asistencia irregular del docente, cambio de ámbito físico, falta de cupo para los participantes, problemas organizativos y/o administrativos, etc)

3.2. Averigüe si los contenidos que se desarrollan o se desarrollaron coinciden con lo aprobado en el proyecto

Si ☐ Parcialmente ☐ No ☐

(En caso de haber respondido **Parcialemente** o **No** indique el porqué y los aspectos faltantes)

4. Experiencia en ambientes de trabajo (Si ha relevado esta información en una visita anterior y no corresponde hacerlo nuevamente, marque la opción N/C ☐)

4.1. Inició la experiencia en ambientes de trabajo Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

4.2. Averigüe si las actividades realizadas por los participantes coinciden con las descriptas en el proyecto aprobado

Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

4.3. Luego de haber observado y dialogado con los participantes sobre el desarrollo de la experiencia en el ambiente de trabajo complete los siguientes ítems:

a. Los participantes están asignados al puesto previsto en el proyecto Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

b. Se le ha informado a los participantes sobre las tareas que deben desempeñar Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

c. Hay asignados a cada puesto la cantidad de participantes indicada en el proyecto Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

d. Los participantes cuentan con los insumos, herramientas, maquinaria y/o equipamiento previstos para la ejecución de las actividades de entrenamiento Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

e. Se ha asignado un tutor para los participantes Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

4.4. Indague con los participantes y/o el tutor si durante la práctica calificante han desarrollado o están desarrollando las siguientes actividades

a. Formación de competencias técnicas específicas del puesto Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

b. Formación en criterios de seguridad e higiene para actuar en el sector y en determinados puestos de trabajo Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

c. Formación en criterios de calidad y mejora continua Si ☐ No ☐ ¿Por qué?

4.5.Indague con los participantes si han tenido que permanecer en la empresa o lugar donde se desarrollan las actividades más tiempo que el acordado para la práctica calificante

Si ☐ No ☐

4.6. En caso de estar prevista en el proyecto aprobado la rotación por diferentes puestos de trabajo durante la realización de la práctica calificante, averigüe si esto se ha concretado y por qué puestos han rotado los participantes

Si ☐ ¿Cuáles? No ☐ ¿Saben por qué? N/C ☐

4.7. Observe si el tutor tiene más de veinte personas a su cargo Si ☐ Indague los motivos No ☐

4.8. Indague con el tutor acerca de las fortalezas y debilidades que demuestran los participantes en el desarrollo de las actividades asignadas

Fortalezas	Debilidades

5. Registro de Asistencia (Si ha relevado esta información en una visita anterior y no corresponde hacerlo nuevamente, marque la opción N/C ☐)

5.1.Constate si el Registro de Asistencia está disponible Si ☐ (Pase a 5.2.) No ☐ ¿Por qué?

5.2. Observe los siguientes aspectos

a) El registro de asistencia esta completo Si ☐ No ☐

b) El registro de asistencia coincide con el listado de participantes (en cantidad e identidad) Información no disponible ☐ Si ☐ No ☐ (Pasa a 5.3.)

5.3. En caso que haya participantes vinculados al proyecto que no asisten al mismo, deberá consignarlos en el siguiente cuadro:

Apellido y Nombre	CUIL	D.N.I.

5.4. En caso que haya participantes que asisten al proyecto pero que no están incluidos como tales, deberá consignarlos en el siguiente cuadro:

Apellido y Nombre	CUIL	D.N.I.

6.Verificación de la disponibilidad y gratuidad de los recursos necesarios para la realización de las acciones

(Si ha relevado esta información en una visita anterior y no corresponde hacerlo nuevamente, marque la opción N/C ☐)

6.1. Averigüe si los materiales didácticos, el equipamiento, los insumos y las herramientas, la ropa u otros elementos incluidos en el proyecto aprobado, se les brinda a los participantes y resultan adecuados en cuanto a:

a. la cantidad de participantes Si ☐ No ☐ b. la calidad de los mismos Si ☐ No ☐

c. su disponibilidad Si ☐ No ☐ d. las condiciones para su uso Si ☐ No ☐

(En caso de responder **No**, indicar el por qué)

____

6.2. Investigue si los participantes han tenido que realizar algún tipo de pago por los materiales didácticos, insumos, herramientas, y/o equipamiento que hayan recibido Si ☐ (Indique los motivos) No ☐

____

7. Pago a los participantes (Si ha relevado esta información en una visita anterior y no corresponde hacerlo nuevamente, marque la opción N/C ☐)

7.1. Indague con los participantes si lo que la Empresa les abona en concepto de la asignación estímulo corresponde con lo indicado en el proyecto aprobado Si ☐ Parcialmente ☐ No ☐

(En caso de responder **Parcialmente o No** indique el por qué)

____

8. Servicios de asistencia para los participantes (Si ha relevado esta información en una visita anterior y no corresponde hacerlo nuevamente, marque la opción N/C ☐)

8.1. Pregunte a los participantes si tienen información sobre los servicios de asistencia comprometidos por la Empresa para con ellos:

a) Seguro de Responsabilidad Civil Si ☐ No ☐

b) Cobertura de emergencias médicas Si ☐ No ☐

c) Plan Médico Obligatorio Si ☐ No ☐

d) Seguro de Riesgos de Trabajo Si ☐ No ☐

____

9. Evaluación de los participantes sobre el proyecto (Consulte al grupo de participantes y luego de indagar la opinión de los mismos sobre cada ítem que se plantea a continuación, señale aquel que mejor responda a la opinión de la mayoría. Marque con una "X" el número que exprese el grado de importancia que los participantes le atribuyen a la actividad señalada teniendo en cuenta que 1 corresponde al de menor importancia y 5 al de mayor significatividad)

9.1. ***Etapas formativa y de experiencia en ambientes de trabajo:*** Averigüe cuál es la opinión de los participantes respecto de los siguientes aspectos considerando lo que corresponde para cada etapa

	1	2	3	4	5
a. Desempeño del/los docentes					
b. Materiales entregados en la etapa formativa					
c. Contenidos abordados en la capacitación					
d. Desempeño del tutor					
e. Materiales entregados en el ambiente de trabajo					
f. Herramientas, maquinarias e insumos					
g. Elementos de seguridad e higiene					

9.2.Indague en qué grado este proyecto cubrió las expectativas que tenían los participantes:

a. Las superó ☐ b. Las cubrió ☐

c. Las cubrió parcialmente ☐ d. No respondió a las expectativas ☐

(En caso de responder **Las cubrió parcialmente** o **No respondió a las expectativas**, explicar el por qué)

____

9.3. Pregunte a los participantes qué evaluación general realizan del proyecto

a. Muy Bueno ☐ b. Bueno ☐

c. Regular ☐ d. Malo ☐

(En caso de responder **Regular** o **Malo**, explicar el por qué)

____

Acciones con desarrollo acorde a lo programado ☐	Acciones con desvíos respecto de lo programado ☐

Firma del referente ……………………………Aclaración:……………………

Firma del supervisor: ……………………………Aclaración ……………………

Formulario de uso exclusivo del supervisor En este apartado incluya, tanto los aspectos que no están contemplados en los ítems anteriores y que considera relevante su inclusión, y toda aquella información que estime que puede ayudar a evaluar el grado de desarrollo del proyecto.

____

Firma del supervisor: ……………………………Aclaración ……………………

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

RED DE EMPRESAS "JOVENES CON FUTURO"

FORMULARIO DE OBSERVACION

ANEXO III

Gecal:	**Fecha de la visita:** / /
Empresa:	

Datos del Proyecto

1.1. Denominación: ______

1.2. Número: ______/______/______

1.3. Domicilio: ______

1.4. Localidad: ______

Situación observada

____

Orientaciones del supervisor

____

Firma del notificado/a:______ **Firma del supervisor:** ______

Aclaración:______ **Aclaración:** ______



RED DE EMPRESAS "JOVENES CON FUTURO"

INFORME DE LA GECAL
ANEXO IV

Denominación del Proyecto:______________________________

____

Nº del proyecto:__________/__________/__________

Empresa:______________________________

Dirección:______________________________

Fecha de realización de la visita:______________________________

Situación detectada por la supervisión:______________________________

____

Gestiones efectuadas desde la GECAL: ______________________________

____

____

Sugerencia sobre el curso de acción a seguir: ______________________________

____

____

____

____

____

____

____

Firma del Gerente de la GECAL:____________________Aclaración:________________

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 298/2008

Pautas de aplicación para hacer efectiva la liquidación y pago de los incrementos establecidos por el Decreto Nº 279/2008, en los beneficios ya otorgados o a otorgarse con posterioridad al 1º de marzo y al 1º de julio de 2008.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81122731-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el Decreto Nº 279 del 19 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto mencionado en el VISTO de la presente, estableció un incremento de un SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,50%) a partir del 1º de marzo de 2008 y de un SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,50%) a partir del 1º de julio de 2008, que se aplicará a los haberes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, otorgadas o a otorgar por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes nacionales y por las ex Cajas o Institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, con exclusión de aquellas prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Que los incrementos mencionados se harán efectivos en las fechas indicadas en el párrafo anterior, y se aplicarán sobre los haberes mensuales percibidos al 29 de febrero y 30 de junio de 2008, respectivamente, e incluirán en los casos que corresponda, el suplemento por movilidad creado por el Decreto Nº 1199/04, incrementado por el Decreto Nº 764/06, por el artículo 45 de la Ley Nº 26.198 y por el Decreto 1346/07.

Que asimismo, mediante el artículo 2º del citado decreto se instruyó a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a establecer de qué forma y con qué alcance se liquidarán los incrementos dispuestos en el artículo 1º, a los beneficios otorgados con posterioridad al 1º de marzo de 2008 y al 1º de julio de 2008, respectivamente.

Que los beneficios citados en el considerando anterior serán incorporados a partir del mensual MAYO de 2008, por lo que corresponde fijar las pautas de aplicación para hacer efectiva la liquidación y pago de los mentados incrementos a dichas prestaciones.

Que por otra parte, el artículo 8º del decreto mencionado facultó a este Organismo, en el marco de su competencia, a dictar las normas necesarias para instrumentar lo dispuesto en el mismo.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos aconsejó mediante el Dictamen Nº 37626 de fecha 4 de abril de 2008, dar intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de que ésta analice, de acuerdo al ámbito exclusivo de su competencia, si cabe efectuar una modificación de la renta presunta que se aplica para determinar el aporte de los trabajadores autónomos y monotributistas a fin de establecer las deudas consolidadas en el marco de los planes de regularización concedidos según lo dispuesto por la Ley Nº 25.994 (artículo 6) y los que hubiesen sido concedidos o a conceder por la Ley Nº 24.476 (Capítulo II, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1454 del 25 de noviembre de 2005), según la vigencia temporal de cada una de ellas.

Que por otra parte y siguiendo los lineamientos del precitado dictamen es dable dejar aclarado que los beneficios otorgados o a otorgarse a los trabajadores monotributistas, tendrán idéntico tratamiento que a los autónomos.

Que a su vez, cabe dejar aclarado que los retiros por invalidez y las pensiones por fallecimiento de los afiliados encuadrados en el Régimen Previsional Público o en el de Capitalización, cuando en este último ANSES participe en su financiamiento, estarán alcanzados todos ellos en las pautas fijadas por esta resolución, con ajuste a las previsiones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley Nº 24.241, respectivamente.

Que por otra parte, debe advertirse que el incremento a calcular sobre la Prestación Básica Universal que da cuenta el Anexo I de la presente, no implica en modo alguno un aumento del módulo previsional (MOPRE) a que hace referencia el artículo 21 de la Ley Nº 24.241 (texto según Decreto Nº 833 del 25 de agosto de 1997), por cuanto su valor debe ser fijado periódicamente por la autoridad de aplicación establecida por el artículo 2º del precitado decreto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 de la Ley Nº 24.241, 3º del Decreto Nº 2741/91, 2º y 8º del Decreto Nº 279/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como ANEXO de la presente, las pautas de aplicación para hacer efectiva la liquidación y pago de los incrementos establecidos por el Decreto Nº 279/08, a los beneficios ya otorgados o a otorgarse con posterioridad al 1º de marzo y al 1º de julio de 2008, a que alude el artículo 2º del citado decreto, los cuales serán incorporados a partir del mensual MAYO de 2008.

Art. 2º — Aclárase que los beneficios incorporados hasta el mensual ABRIL de 2008 inclusive, fueron incrementados según las disposiciones contenidas en el artículo 1º y en los artículos 3º a 7º del Decreto Nº 279/08.

Art. 3º — Dése intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de que ésta analice, de acuerdo al ambito exclusivo de su competencia, si cabe efectuar una modificación de la renta presunta que se aplica para determinar el aporte de los trabajadores autónomos y monotributistas a fin de establecer las deudas consolidadas en el marco de los planes de regularización concedidos según lo dispuesto por la Ley Nº 25.994 (artículo 6º) y los que hubiesen sido concedidos o a conceder por la Ley Nº 24.476 (Capítulo II, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1454 del 25 de noviembre de 2005), según la vigencia temporal de cada una de ellas.

Art. 4º — Déjase establecido que los beneficios ya otorgados o a otorgarse a los trabajadores monotributistas serán equiparados a los trabajadores autónomos, en cuanto a la pautas de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Nº 279/08 aprobadas por la presente.

Art. 5º — Aclárase que las pautas aprobadas por los artículos 1º y 4º serán de aplicación a los retiros por invalidez y a las pensiones por fallecimiento de afiliado en actividad otorgados o a otorgarse a los afiliados del Régimen Previsional Público y a los del Régimen de Capitalización donde ANSES participe en su financiamiento, con ajuste al período de servicios con aportes que integra el ingreso base y la prestación de referencia del afiliado o del causante, que estatuye el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación, y a los porcentajes del haber de la pensión por fallecimiento pertenecientes a cada derechohabiente a que refiere el artículo 98 de la citada ley.

Art. 6º — Adviértase que el incremento a calcular sobre la Prestación Básica Universal que da cuenta el Anexo I de la presente, no implica en modo alguno un aumento del módulo previsional (MOPRE) a que hace referencia el artículo 21 de la Ley Nº 24.241 (texto según Decreto Nº 833 del 25 de agosto de 1997), por cuanto su valor debe ser fijado periódicamente por la autoridad de aplicación, integrada por los actuales Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Economía y Producción, todo ello según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a través del citado decreto.

Art. 7º — La Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios, deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Claudio O. Moroni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1909/2008

Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos. Prohíbese el uso y la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-153-08-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "DEZINÉ BASIC CREMA PARA MANOS Y CUERPO - COLAGENO - Humecta y devuelve elasticidad - Piel Sensible - Cont. Neto 200 grs. - Industria Argentina - Res. 155/98 - Legajo 2325 - sin datos de lote y vencimiento".

Que de lo actuado surge, que prosiguiendo con el Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 653/07 se realizó la inspección a la Farmacia Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda de Alpargatas, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que durante el mencionado procedimiento se retiró una unidad del producto DEZINÉ BASIC CREMA PARA MANOS Y CUERPO - COLAGENO - Humecta y devuelve elasticidad - Piel Sensible - Cont. Neto 200 grs. - Industria Argentina - Res. 155/98 - Legajo 2325 - sin datos de lote y vencimiento.

Que consultada la base de datos del Instituto Nacional de Medicamentos, se verificó el legajo presente en el rótulo del producto, pudiendo constatar que el mismo corresponde a la firma Cosmética Breda.

Que por O.I. 268/08 se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Cosmética

Breda sito en la calle Erasmo 955/59, San Marín, Prov. de Buenos Aires, verificándose que el mismo ha dejado de funcionar, encontrándose el edificio con un cartel de venta.

Que teniendo en cuenta que no pudo determinarse la procedencia de dicho producto y en virtud que no cumple con la normativa vigente para rotulado de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes - Disposición (ANMAT) Nº 374/06, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto "DEZINÉ BASIC CREMA PARA MANOS Y CUERPO - COLAGENO - Humecta y devuelve elasticidad - Piel Sensible - Cont. Neto 200 grs. - Industria Argentina - Res. 155/98 - Legajo 2325 - sin datos de lote y vencimiento".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional en forma preventiva, del producto rotulado como "DEZINÉ BASIC CREMA PARA MANOS Y CUERPO - COLAGENO - Humecta y devuelve elasticidad - Piel Sensible - Cont. Neto 200 grs. - Industria Argentina - Res. 155/98 - Legajo 2325 - sin datos de lote y vencimiento", se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "DEZINÉ BASIC CREMA PARA MANOS Y CUERPO - COLAGENO - Humecta y devuelve elasticidad - Piel Sensible - Cont. Neto 200 grs. - Industria Argentina - Res. 155/98 - Legajo 2325 - sin datos de lote y vencimiento", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda, comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1943/2008

Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-104-08-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "TARCEVA Roche 100 mg. Cápsulas - lote B1016 Vencimiento: Junio 2006".

Que atento a lo informado por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, la firma ROCHE S.A.Q. e I. con fecha 18 de febrero de 2008, mediante nota Nº 529, manifiesta haber recibido a través de su Servicio de atención al Cliente un reporte que involucra al producto "TARCEVA Roche 100 mg. Cápsulas -lote B1016 Vencimiento: Junio 2006".

Que del informe final del INAME se desprende de que el reporte en cuestión hacía referencia a una denuncia de una paciente, que habría recibido el producto a través de la Obra Social de Camioneros de Posadas, Misiones.

Que la firma procedió a comparar las unidades exhibidas por la paciente con las contramuestras del laboratorio y a analizar visual y químicamente el envase reportado por la paciente.

Que la misma dio como resultado lo siguiente, la forma farmacéutica del producto reportado son cápsulas, mientras que el original son comprimidos recubiertos; el envase primario del producto reportado es un frasco de plástico y en el original es un blister; el lote del producto reportado es el B1016 mientras que, la firma manifiesta en relación a este punto que dicho lote no fue comercializado por el laboratorio para la presentación de 100 mg; finalmente se informa que la etiqueta del producto reportado es apócrifa.

Que asimismo del análisis efectuado por el laboratorio se desprende que las cápsulas presentan el principio activo Erlotinib (principio activo del Tarceva), en una concentración de 100 mg / cápsula.

Que conforme lo expuesto corresponde hacer constar que, de acuerdo a lo informado por el laboratorio, el producto objeto del presente no se corresponde con el comercializado por la firma, pudiéndose tratar de un manipuleo galénico ilegal de unidades originales del laboratorio.

Que en consecuencia, y atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades en cuestión falsificadas, el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, en forma preventiva, del producto cuyo envase primario se encuentra rotulado como "TARCEVA Roche 100 mg. Cápsulas Roche Lote B1016, Vencimiento Junio 2006".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional, en forma preventiva, del producto, cuyo envase primario se encuentra rotulado como "TARCEVA Roche 100mg cápsulas Roche Lote: B1016 Vencimiento: Junio 2006", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Instituto Nacional de Medicamentos para la continuación del trámite que corresponda. — Ricardo Martínez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 56/2008

Bs. As., 4/4/2008

VISTO, el Expediente Nº CUDAP-S01:0455167/2007 y sus agregados sin acumular Nº S01:0455201/2007 y S01:0455210/2007 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC. (USA) representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MR BERRY S.R.L. / CLAUDIO RODGERS, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arándano SNOWCHASER, PRIMADONNA y SWEETCRISP, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2008, según Acta Nº 351, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arándano SNOWCHASER, PRIMADONNA y SWEETCRISP, solicitada por la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC. (USA) representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MR BERRY S.R.L. / CLAUDIO RODGERS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º —Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/04/2008 Nº 28.719 v. 17/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 59/2008

Bs. As., 4/4/2008

VISTO, el Expediente Nº CUDAP-S01:0430497/2007 y sus agregados sin acumular Nº S01:0430508/2007, S01:0430521/2007, S01:0430532/2007 y S01:0430536/2007 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION INC. (USA) representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MR BERRY S.R.L. / CLAUDIO RODGERS, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arándano PALMETTO, ALAPAHA, VERNON, REBEL y CAMELLIA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2008, según Acta Nº 351, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arándano PALMETTO, ALAPAHA, VERNON, REBEL y CAMELLIA, solicitada por la UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION INC. (USA) representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MR BERRY S.R.L. / CLAUDIO RODGERS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º —Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/04/2008 Nº 28.720 v. 17/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 24/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 24 de fecha 11/4/08, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitos en la Avenida Callao Nº 976 y 982, Capital Federal, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de UN (1) año y con un presupuesto mensual de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) IVA incluido, ascendiendo el presupuesto anual a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000.-) IVA incluido; de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Acta Acuerdo celebrada el 28 de agosto de 2007 entre la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales y Particulares y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 17/04/2008 Nº 576.271 v. 17/04/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 228/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000 y la Resolución Nº 118 del 3 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por modificado, a partir del 1º de enero de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a D. Fernando Juan Luis MARTINEZ (D.N.I. Nº 26.102.366), asignándosele la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 17/04/2008 Nº 576.336 v. 17/04/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 229/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000 y la Resolución Nº 109 del 28 de febrero de 2008 del suscripto,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por modificado, a partir del 1º de abril de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS, a Da. Daniela Susana ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.185.485), asignándosele la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de abril de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS, a D. Luis Ignacio CASASOLA (D.N.I. Nº 4.964.434), asignándosele la cantidad de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 17/04/2008 Nº 576.337 v. 17/04/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 297/2008

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81120395-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 251 de fecha 25 de agosto de 1999 y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación del BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 25 de febrero de 2008.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de la ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N Nº 212/2006.

Que, a tal efecto, la ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 212/2006 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06; y asimismo, la ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 37.634 de fecha 8 de abril de 2008.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sr. Miguel Angel DIGILIO (D.N.I. 14.345.002) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otórgase un Código de Descuento al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A., imputado para los servicios especiales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Director Ejecutivo.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/04/2008 Nº 576.252 v. 17/04/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 988/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0061795/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la Secretaría de Transporte estableció los procedimientos administrativos para el acceso al subsidio de gas oil a precio diferencial de los operadores de transporte por automotor y ferroviario de pasajeros.

Que la norma también establece los mecanismos de cálculo y asignación de dichos cupos, como diversos mecanismo de control y penalización.

Que el Acto Administrativo dispone que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, gestione el sistema de asignación así como que ejerza funciones de auditoría.

Que la tarea expuesta, en todo lo relativo al transporte de pasajeros por automotor y fluvial fue encomendada a la Gerencia de Control Técnico, quien la sumó a sus actividades rutinarias.

Que esta actividad involucra un universo de 1280 beneficiarios, con un parque móvil de 35.000 unidades y un cupo global de gas oil bruto de 106 millones de litros mensuales.

Que a su vez, debe sumarse la necesaria y activa interacción con las autoridades de transporte de 23 provincias y más de 130 municipios.

Que todo ello hace necesario que esta actividad cuente con el debido marco institucional en el organismo a fin de establecer sus funciones, responsabilidades y presupuesto.

Que a su vez se debe dotar a esta gestión de las máximas garantías de transparencia y control.

Que en tal inteligencia, corresponde crear un área de control específica, que esté en grado de verificar por muestreo la corrección de los datos ingresados al sistema.

Que la Unidad de Auditoría Interna posee la experiencia y la competencia para llevar a cabo la encomienda mencionada, según lo establecido en los Puntos 3 y 4 (Unidad de Auditoria Interna) del Anexo III del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que se debe procurar los mecanismos administrativos en el “Sistema de Expedientes” (CUDAP), para facilitar la rápida identificación y búsqueda de los expedientes relacionados con la gestión de los cupos de gas oil.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1388/96 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO el área operativa “Gestión Cupos de Gas Oil”.

ARTICULO 2º — Créase en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA el área de control denominada “Control Cupos de Gas Oil”.

ARTICULO 3º — Asígnase las siguientes funciones al área “Gestión Cupos de Gas Oil”.

a) Tramitar la totalidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la materia.

- ✓ Toda tramitación deberá estar asociada a un expediente.
- ✓ Una vez tramitado un expediente el mismo debe ser girado al área “Control Cupos de Gas Oil”.

b) Atender diligentemente las consultas, quejas y denuncias de las Autoridades de Transporte de cada jurisdicción, como las de los transportistas o interesados en la materia.

c) Proponer y ejecutar un programa de controles y auditorías sobre la materia.

d) Efectuar el cálculo mensual de los cupos de gas oil según los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la Secretaría de Transporte y ordenes emanadas por la Secretaría de Transporte.

e) Proponer a la Intervención las modificaciones en los tramites administrativos y la actualización del software, tendiente a obtener los mejores estándares de eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión del subsidio.

ARTICULO 4º — Asígnanse las siguientes funciones al área “Control Cupos de Gas Oil”.

a) Verificar por muestreo, la tramitación en tiempo y forma de los expedientes relacionados con cupos de gas oil ingresados al organismo por parte del Area Gestión Cupos de Gas Oil. En caso de detectarse errores, los mismos deberán ser comunicados en forma perentoria al área operativa para que proceda a su corrección.

b) Controlar por muestreo las auditorías de campo que realiza el área “Gestión Cupos de Gas Oil”.

c) Efectuar todas las acciones que considere pertinentes a los efectos de verificar que los cupos de gas oil a las empresas prestatarias sean calculados y asignados de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la Resolución S.T. Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003.

d) Informar mensualmente a la Intervención del organismo, las cuestiones significativos que se detecten como resultados de las diferentes acciones llevadas a cabo por el área.

ARTICULO 5º — El Area de Mesa de Entradas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, identificará los expedientes cuyos actuados tengan relación con los cupos de gas oil a precio diferencial, asignando en el inicio del campo “Título” el prefijo GAS#OIL.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 17/04/2008 Nº 576.392 v. 17/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.940 DEL 11 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49481 – Presuntas infracciones del P.A.S. FERRICIONI, Jorge A. (matrícula Nº 21868) a las Leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Arturo FERRICIONI, matrícula Nº 21868, una inhabilitación por el término de 7 (siete) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Jorge Arturo FERRICIONI, matrícula Nº 21868, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor Sr. Jorge Arturo FERRICIONI, en el domicilio sito en Estrada 681/687 (2804) Campana y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2008 Nº 576.292 v. 17/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.941 DEL 11 ABR 2008

EXPTE. Nº 49.925 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VARGAS EMILIO (MAT. Nº 58.786) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.925.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VARGAS, Daniel Antonio (matrícula Nº 58.786), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Paunero Nº 2243 Piso 1 (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2008 Nº 576.293 v. 17/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.939 DEL 11 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 50.429 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VANZINI DE PONS, MABEL LIDIA (MATRICULA Nº 2808) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.429.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VANZINI DE PONS, Mabel Lidia (matrícula Nº 2808), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GAEBELER Nº 1137 (C.P. 1824) - LANUS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2008 Nº 576.291 v. 17/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 138/2008

Bs. As., 20/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0223090/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación UNION ARGENTINA PARA LA DEFENSA DEL CONSUMO (UNADEC) ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior al Señor Director de Lealtad Comercial Profesor Don Fernando Antonio Carro.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR,
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación UNION ARGENTINA PARA LA DEFENSA DEL CONSUMO (UNADEC), asignándole el número de inscripción 31.

ARTICULO 2º — La publicación en el Boletín Oficial de la Nación será a cargo de la interesada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 17/04/2008 Nº 77.985 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 5/2008

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en División Aduana de Corrientes.

Resistencia, 10/4/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la División Aduana de Corrientes.

Que, razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente en División Aduana Corrientes, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose en este caso que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, se cuenta con la conformidad del Señor Administrador de esa dependencia en relación con los reemplazos que a su juicio debieran establecerse en cada área.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente toda Disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo de la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la División Aduana de Corrientes.

ARTICULO 3º — Notifíquese. Regístrese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Tome razón la Dirección de Personal y la División Aduana de Corrientes. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido, archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO P. BIONE, Director (I), Dcción. Reg. Aduanera Resistencia.

ANEXO - Disposición Nº 5/08 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1er. Reemplazante	2do. Reemplazante
División Aduana de Corrientes	Jefe de Sección "C"	Jefe de Sección "S"
Sección "O"	Jefe de Sección "C"	DOMINGUEZ, Marina Patricia (Legajo Nº 24.368-0, C.T.A-04)
Sección "G"	Jefe de Sección "S"	Jefe de Sección "C"
Sección "S"	VALLOUD, María Eugenia (Legajo Nº 28.470-0, C.T.A-08)	Jefe de Sección "C"
Sección "C"	Jefe de Sección "S"	DOMINGUEZ, Marina Patricia (Legajo Nº 24.368-0, C.T.A-04)
Oficina "A"	Jefe de Oficina "I"	VALLOUD, María Eugenia (Legajo Nº 28.470-0, C.T.A-08)
Oficina "I"	Jefe de Oficina "A"	GOMEZ, Walter Bernardo (Legajo Nº 26.256-1, C.T.A-12)

Ing. OSCAR ALFREDO P. BIONE, Director (I), Dcción. Reg. Aduanera Resistencia.

e. 17/04/2008 Nº 576.207 v. 17/04/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición Nº 98/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000.

EL SUBSECRETARIO
DE INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Néstor Omar MARTIN (D.N.I. Nº 12.963.447), asignándosele la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ANIBAL JOSE PITTELLI, Subsecretario de Interior, Ministerio del Interior.

e. 17/04/2008 Nº 576.334 v. 17/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4789. 26/03/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 851. Régimen Informativo contable mensual. Deudores en situación irregular de ex - entidades financieras.

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4757 de enero último, vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 16 de Presentación de Informaciones al Banco Central, cuyas principales modificaciones son las siguientes:

§ Se adaptó la longitud del campo 3 del diseño 4395 (AAAAMMDD)

§ Se agregaron las instrucciones para la integración del campo 3 en el punto 16.2.1.1

§ Se agregaron las instrucciones para la integración del campo 7 en el punto 16.2.1.4.

§ Incorporación en el diseño 4395 del campo 7.

§ Se modificó la leyenda de error 03 y se incorporaron las leyendas de error 21 y 22 en el punto 16.8.

Cabe aclarar que estas instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a marzo 2008 y también serán de aplicación para las presentaciones o rectificativas correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir del 21.04.08.

La individualización de los deudores encuadrados en el art. 26 inc. 4 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, prevista en el campo 7 del diseño 4395, será de carácter opcional a partir de marzo del corriente, debiendo completarse con cero en los casos no analizados y con el código que corresponda cuando su situación haya sido evaluada. Esta información tendrá carácter obligatorio a partir del momento en que esta Institución así lo disponga.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 10 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/04/2008 Nº 576.311 v. 17/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 50385. 19/03/2008. Ref.: Fraccionamiento del riesgo crediticio. Instrumentos derivados y afectación de activos en garantía. (Comunicación "A" 4725).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclarar, en relación con las disposiciones divulgadas mediante la Comunicación "A" 4725, los siguientes aspectos:

1. En relación con el alcance de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 2 de la Comunicación de referencia, cabe señalar que:

a) La "Exposición crediticia por operaciones con derivados", deberá ser determinada a fin de poder verificar el cumplimiento de los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio con cada una de las contrapartes de tales operaciones (independientemente del sector al que correspondan) y sin perjuicio de observar los límites de graduación del crédito y de considerar previamente las exclusiones previstas para ambas regulaciones crediticias, de corresponder.

b) En materia de fraccionamiento del riesgo crediticio con el sector público no financiero y con relación al caso particular de Títulos Públicos Nacionales como activos subyacentes de las operaciones con derivados, en forma complementaria a la medición de la exposición crediticia con la contraparte por las operaciones de derivados, corresponderá tener en cuenta las disposiciones vigentes en materia del cómputo de posiciones netas —punto 2. de la Comunicación "A" 4230— para establecer el margen de exposición por financiaciones al Sector Público No Financiero y sus límites — puntos 7 y 12 de la Comunicación "A" 3911 y complementarias—.

2. En cuanto a los siguientes conceptos previstos en la fórmula de "Exposición crediticia por operaciones con derivados", cabe aclarar que:

a) Exposición real:

Este concepto representa la pérdida concreta en que la entidad financiera incurriría, si la contraparte de la operación de derivados vigente incumpliera totalmente las prestaciones previstas y sin considerar el efecto de las eventuales garantías, a fin de reemplazar esa operación por otra de igual efecto económico para la entidad mediante la contratación con una tercera contraparte, a los precios vigentes en el mercado a la fecha de su medición.

En aquellos casos de posiciones significativas o de escasa liquidez, el valor de reposición antes mencionado deberá incrementarse de acuerdo con el análisis que deberá realizar la entidad financiera en cada caso a fin de determinar el valor de reposición más representativo.

b) Valor Nocional:

A los fines de la presente norma, "Valor Nocional" es el importe en pesos —inclusive para los contratos con subyacentes en moneda extranjera, expresados en pesos de acuerdo con su cotización—, resultante de valuar el subyacente del contrato derivado sobre el cual se determinan los pagos del instrumento. Este valor deberá actualizarse diariamente conforme lo previsto en el primer párrafo del punto 2. de la Comunicación "A" 4725.

A modo de ejemplo:

- Para el caso de operaciones a término ("forwards"), de futuro, de permutas ("swaps") u opciones sobre moneda extranjera, el valor nocional a considerar será la cantidad de moneda extranjera subyacente en el contrato, convertida a pesos por aplicación del tipo de cambio correspondiente a la fecha de valuación.

- Para el caso de operaciones a término ("forwards"), de futuro, de permutas ("swaps") u opciones sobre títulos valores, el valor nocional a considerar será el valor de mercado de la especie subyacente, convertido a pesos —de corresponder— mediante la aplicación del tipo de cambio vigente en la fecha de valuación.

- Para el caso de operaciones a término ("forwards"), de futuro, de permutas ("swaps") u opciones sobre tasas de interés o índice «CER», el valor nocional a considerar será el capital de referencia del contrato, convertido a pesos —de corresponder— mediante la aplicación del tipo de cambio vigente en la fecha de valuación.

En los casos particulares de operaciones de derivados sobre subyacentes amortizables durante la vigencia del contrato, corresponderá disminuir, en las fechas de amortización y en esa proporción, el valor nocional del derivado.

En los casos de operaciones de compras a término vinculadas o no a pases pasivos, la exposición crediticia real y potencial deberá computarse sobre la operación de compra a término pendiente de liquidación. La exposición real será la diferencia positiva entre el valor de mercado de la especie comprada a término, a la fecha de medición, y el importe en pesos a pagar al vencimiento por esa compra a término. Por otra parte, la exposición potencial deberá computarse aplicando la fórmula del VaR según lo previsto en el acápite a) del punto 2. de la Comunicación "A" 4725.

En los casos de operaciones de ventas a término vinculadas o no a pases activos, la exposición crediticia real deberá computarse únicamente en la medida que el importe en pesos a recibir por la citada venta a término fuera superior al valor de mercado de la especie a entregar, sin perjuicio del cómputo de la exposición potencial.

En ambas clases de operaciones de pase no deberá utilizarse el concepto "Garantía".

3. En relación con la publicación de la volatilidad de las especies y en el supuesto que un activo subyacente haya contado con volatilidad publicada por el Banco Central de la República Argentina a la fecha de concertación de la operación de derivados y dejara de tenerla con posterioridad, a los fines de la determinación del valor a riesgo (VaR) deberá utilizarse la última volatilidad publicada.

4. Respecto de la adecuación incorporada en materia de "Afectación de activos en garantía" caben aclarar los siguientes aspectos:

a) En relación con los límites establecidos en el punto 3.1. de las citadas normas, cabe señalar que el límite de 50% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad debe ser observado para el total de afectaciones de activos en garantía con un sublímite, dentro del aquél, de 10% de la responsabilidad patrimonial computable para las afectaciones de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina y de las correspondientes a operaciones por líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte.

b) Los activos afectados en garantía depositados y/o los saldos mantenidos en cuentas especiales abiertas en el Banco Central de la República Argentina: deben ser considerados en el concepto "...transacciones con el Banco Central de la República Argentina." y, por ende, computados, a estos fines, en la medición del límite total de 50%, sin perjuicio de quien resulte ser el beneficiario de la garantía. En este concepto quedan incluidos los activos afectados en garantía por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación previstas en la Comunicación "A" 4247.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 17/04/2008 Nº 576.060 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente, podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y su modificatoria en el Artículo 1º y 2º de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos más intereses que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Aduana Mar del Plata, sita en Av. de los Pescadores (ex Av. "A") s/nro., Zona fiscal, Puerto, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. — GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Mar del Plata.

DETALLE DE MERCADERIA DIVISION ADUANA MAR DEL PLATA

ANEXO I

Detalle mercadería	Cantidad
Cigarrillos, marca Eighty Eight	100 Cart.
Cigarrillos, marca Premier	76 Cart.
Cigarrillos, marca Gavilan	25 cajas
Titan	4 Atados
Phillies Sueyd	4 Atados
Phillies Sport	1 Atado
Phillies Cheroot	2 Atados
Jewels Sweet	1 Atado
Cherry Blend	5 Atados
Black & Mild	3 Atados
Cigarrillos, marca Derby	149 Cart.
Placas Madre	8 Unid.
Teclados	2 Unid.
Memorias	8 Unid.
Parlantes Multimedia	6 Unid.
Disketeras 3 ½	8 Unid.
Mouse	2 Unid.
Discos Rígidos (8892,1 MB/8,6 GB/4223,7 MB)	3 Unid.
Lectora de CD	9 Unid.
Colectores de Teléfono (cable)	5 Unid.
Placa de Sonido PCI Digital	1 Unid.
Módem Fax (Motorola)	1 Unid.
Placa Módem Integrado 62412-51 U03070-3/06 9920 (Motorola)	1 Unid.
Cooler de PC - 12 Voltios	1 Unid.
Conector para puerto PC doble	1 Unid.
Placa de Sonido Genérico p/PC	1 Unid.
Transformador 220/12 voltios Lexer	1 Unid.
Placa Módem (Código 200823200029834)	1 Unid.
Libros y Revistas varias	515 Unid.
Teléfono Jwin	1 Unid.
Radio de Mano "Sankey"	1 Unid.
Rollos de Fotos "Kodak/Agfa"	587 Unid.
Proyector Sharp, Modelo LCP c/fuente aparte	1 Unid.
Anteojos p/sol	264 Unid.
Pistas Scalectric	3 Unid.
Guitarra	1 Unid.
Batería	1 Unid.
Scanner, marca Genius (roto)	1 Unid.
Plaqueta Madre PC sin microprocesador	1 Unid.
Cartucho de datos (250 MB) "Sony"	1 Unid.
Control Placa electrónica para climatizador	3 Unid.
Cable Conector Serie-Serie y Adaptador Serie-paralelo	1 Unid.
Varillas de botadores	18 Unid.
Cojinetes (1216-3261)-Deutz	12 Unid.
Placa con fibra óptica. (LAA186 B-CPZ186B00759)	1 Unid
Linterna amarilla; Linterna Roja (2)	2 unid
Maq. Afeitar Philips; Celular "Singular;	1 Unid
Celular "Audiobox"; Transformador Mod.	1 unid
CNR 4405A; Base p/Teléfono-Serie	1 unid
C94446510B.-	8 Unid.
Cassettes varios	723 Unid.
Discos Compactos	379 Unid.
Libros; Revistas varias y folletería	4 Unid.
Partes de Maq. P/análisis - origen Italia	34 Unid.
Libros sobre mascotas.	20 Unid.
Guías de referencia rápida	2 Unid.
Libros y Guías de prod. Análogos (circuitos)	4 Unid.
Libros infantiles	7 Unid.
Catálogo Fotos	4 Unid.
Catálogo fotos familiares	1 Unid.
Cricket	1 Unid.
Caja llaves tubo	1 Unid.
Prendas varias (niños y adultos).	52 Unid.
Bote inflable (color azul y blanco)	1 Unid.
Conectores p/juegos "sacoa"	10 Unid.
Conectores p/juegos s/marca (1 roto)	9 Unid.
Camara de foto Cannon 35 mm (usada)	1 Unid.
Calculadoras marcas ASJ/Rex 8	2 Unid.
Grabador de mano JVC (usado)	1 Unid.
Cajas gabinete c/display (Delsat)	4 Unid.
Cables bipolares p/PC	4 Unid.
Transformadores 12v/24v (s/identif)	3 Unid.
Autoestéreo "Unisef" - AM/FM	1 Unid.
Copas de vidrio	6 Unid.
Tazas de porcelana	6 Unid.
Compotera	1 Unid.
Vasos de vidrio	2 Unid.
Lápices labiales	17 Unid.
Cremas varias	21 Unid.
Collares de perlas	40 Unid.
Desodorante/Crema Afeitar/Bronceador	3 Unid
Cápsula Aceite FDC (frasco).	4 Unid.
Medicamentos varios	2 Bultos
Carcasa de Impresora HP (rota)	1 Unid.
Grabadora y reprod. de cinta Cassettes	1 Unid.
Frascos de Desodorante líquido	85 Unid.
Polvo Methil Melacrylate (60 kg.aprox)	60 Cajas
Aluminio en polvo (óxido). Frascos/Bolsa	6 Unid.
Cartuchos de Tonner	72 Unid.
Rodillos de Tonner	271 Unid.
Cartuchos de Tinta p/impresora	263 Unid.
Rodillos de Tonner	9 Unid.
Carcasas de Cinta p/impresora, desarmadas sin cintas.	3 Unid
Pilas alcalinas varias.	1 bulto
Juguetes varios	44 Unid.
Tacos	7 Unid.
Set de maquillaje	17 unid
Pintura p/labios	3 Unid
Set de maquillaje	2 Unid
Cartucho "Family Game" Tinny Toon	1 Unid
Family Game	1 Unid
Relojes despertadores	2 Unid
Set de llaves alem x 25 piezas	2 Unid
Test de Fertilidad "Bioself"	1 Unid
Radios de mano	3 Unid
Mini Radio Live Star-cnn822E c/auriculares	1 Unid
Relojes p/autos	4 Unid.
Calculadora "Live Star"	1 Unid
Calculadora ultrachata "Casio"	1 Unid
Disipador Thermac Manager	1 Unid
Llaveros varios	4 Unid.
Juegos de mesa	2 Unid
Encendedores plásticos	3 Unid
Libro "Walt Disney"	1 Unid
Alimentos varios p/destrucción	3 cajas
Prendas varias usadas	176 Unid.
Zapatos varios	3 Unid.
Portarretratos varios	5 Unid.
Alajero laqueado	1 Unid
Cinturón de cuero	1 Unid
Bolso dama c/elementos personales	1 Unid
Regla decorada	1 Unid
Partes de motor/motores varios.	43 Unid
Material Radiactivo	1 Unid
Sustancia Infecciosa	1 Unid

e. 17/04/2008 Nº 576.206 v. 17/04/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
12-03-08	338	SG	22/08	AD POSA	Cesión sin cargo a la Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Detalle sintético de inventario 50 (cincuenta) unidades de equipos de radio-comunicación. Acta/Lote/Año:1/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2008 Nº 576.341 v. 17/04/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
12-03-08	339	SG	147/08	DE ASAT	Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 3 (tres) bultos pesando 6584KG, conteniendo chapas de acero sin alear de las siguientes medidas: 1,20MM x 1150MM x 2440MM. La mercadería presenta un leve grado de oxidación. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE 7790-B/07, 001UY56660.
			148/08	DE ASAT	Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 1 (uno) sistema transportador de cangilones (TOLVAS) p/ la industria cerealera, marca silos Córdoba, nuevo y completo, origen España. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE 5999-K/07 SPAGS854099511.
12-03-08	340	SG	2156/07	DE ASAT	Cesión sin cargo, con carácter de interdicto sin derecho a uso, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (un) camión, marca “SCANIA”, modelo 1134-360, con caja volcadora, marca “MEIILER-WIPER”, usado, provisto con 11 (once) neumáticos. Chasis Nº XLEPH6X6Z04329934. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE 8387-V/01, BEANWZ21/180224.
12-03-08	341	SG	41/07	AD GOYA	Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 32 (treinta y dos) cubiertas nuevas rodado 14 (185 R14 C8PR) IND. CHINA marca “LINGLONG TYRES”. Actuación 12285-104-2007.
12-03-08	342	SG	110/08	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 5 (cinco) pallets conteniendo 308 (trescientos ocho) pares de calzado p/ tiempo libre, origen China, con capellada texil, varios talles. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE 543-L/05 00141203191.
12-03-08	343	SG	142/07	AD PARA	Cesión sin cargo al Municipio de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético de inventario: 973 (novecientos setenta y tres) unidades de ropa, 767 (setecientos sesenta y siete) unidades de pares de calzado, 27 (veintisiete) unides de ropa blanca, 1560 (mil quinientos sesenta) unidades de varios (biromes, bombillas de metal, pinzas de depilar, mates de madera). Expte. O Actuación Nº.: AA41-067/03, SC41-012/04, AA41-069/04, AA41-083/04, AA41-189/04, AA41-221/04, AA41-222/04, AA41-226/04, SC41-017/05, AA41-242/04, AA41-243/04, AA41-245/04, SC41-011/05, DN41-006/05, DN41-008/05, DN41-010/05, DN41-015/05, DN41-030/05, DN41-078/05, DN41-075/05, DN41-081/05, DN41-086/05, DN41-085/05, DN41-099/05, DN41-102/05, DN41-106/05, DN41-001/06, DN41-020/06, DN41-019/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2008 N° 576.344 v. 17/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del “Distribuidor” o, “P.A.F.T.T” respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
RAESA ARGENTINA S.A. (Pta. Pergamino)	Pergamino (P.B.A.)	COOP. de PERGAMINO	C.T. PIEDRABUENA
RAVISUD S.A. (Pta. Lima)	Lima (P.B.A.)	COOP. de ZARATE	C.T. PIEDRABUENA
DART SUDAMERICANA S.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. ALTO VALLE
EMEPLAS S.R.L. (Pta. Beccar)	Beccar - San Isidro (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA / POWERCO
ALCEMAR S.A	Quilmes Oeste (P.B.A.)	EDESUR	C.T. PUERTO
BANCO PATAGONIA S.A. (Av. Corrientes)	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA / POWERCO
BANCO PATAGONIA S.A. (Central)	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA / POWERCO
CINCUENTA Y UNO CERO OCHO S.A.	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. ALTO VALLE
H.C.A. S.A. (Four Season Bs. As.)	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	GENELBA - PETROBRAS
LA PASTORIZA S.A.	Campana (P.B.A.)	EDEN	C.T. ALTO VALLE
VIRGILIO MANERA S.A. (Bahía Blanca)	Bahía Blanca (P.B.A.)	EDES	GENELBA - PETROBRAS
CALZADO CATAMARCA S.A. (Pta. Catamarca)	San Fernando. del Valle de Catamarca	EDECAT	C.T. PUERTO
CIBIE ARGENTINA S.A.	Ciudad de Córdoba	EPEC	C.T. MENDOZA
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. (Aceitera Los Cardos)	San Martín (Santa Fe)	EPESF	GENELBA - PETROBRAS
CLORINDO APPO S.R.L	Bella Italia (Santa Fe)	EPESF	C.T. PUERTO

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
ALPARGATAS CALZADOS S.A. (Pta. Santa Rosa)	Santa Rosa (La Pampa)	COOP. de SANTA ROSA	C.T. PUERTO
DANCAN S.A	Fátima - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. AGUA DEL CAJON

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 17/04/2008 Nº 576.235 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

En Sumarios Contenciosos y a las personas que en cada caso se indica se NOTIFICA de las Resoluciones Fallos cuyo parte pertinente expresa: La Quiaca, ...VISTO: y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ART. 1º CONDENAR a ....a una multa equivalente ...de .... ART. 2º DECRETAR el comiso de la mercadería. ART. 3º INTIMAR, pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo... ART. 4º HACER saber ...que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Jujuy en plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación. ART. 5º DISTRIBUIR... ART. 6º FORMULAR… ART. 7º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. FDO. ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe de División Aduana La Quiaca.

EXPEDIENTE	CONDENADO	FECHA DE RES.
1SA34-99-094	ROCABADO M. BENEDICTA-CRUZ VICTORIA	12/12/2006
2SA34-00-008	CABRERA ANGEL	28/12/2006
3SA34-00-054	GRIMADLIS CABRAZUY FAVIO	06/12/2006
4SA34-01-094	VALERIO NATIVIDAD LEONCIO	28/12/2006
5SA34-02-234	SANCHEZ SEGUNDINO-SANCHEZ SEGUNDO RICARDO CORIMAYO	12/09/2007
6SA34-02-158	SALAZAR VELIS ANGEL	14/12/2006
7SA34-03-104	RODRIGUEZ CALIXTO-BRAJEDA ROBERTO-POLO JULIA	18/05/2007

	EXPEDIENTE	CONDENADO	FECHA DE RES.
8	SA34-02-178	BONFIGLIO NORBERTO JOSE	06/12/2006
9	SA34-03-065	SORIANO HECTOR – SORIANO GABRIEL HECTOR	31/05/2007
10	SA34-04-002	CRUZ RICARDO JULIAN	22/05/2007
11	SA34-05-223	VARGAS CAIGUARA CATALINA	08/06/2007
12	SA34-05-232	CHOQUE ROSA	08/06/2007
13	SA34-05-237	FUENTES MARIA	12/10/2006
14	SA34-05-266	MARTINEZ GREGORIA	11/06/2007
15	SA34-05-240	QUISPE REINALDO	11/06/2007
16	SA34-05-244	CHARCA MIRTA	04/09/2007
17	SA34-05-245	MAMANI SEVERINA	03/09/2007
18	SA34-05-504	CALDERON MIGUEL ANGEL	12/10/2006
19	SA34-05-546	GONZALEZ ROSA NICANDRA	27/10/2006
20	SA34-05-663	ARANCIBIA IRMA GRACIELA	27/10/2006
21	SA34-04-222	CALIZAYA PEDRO IRINEO CALIZAYA-PEDRO CALIZAYA-ANGEL MAMANI-RICARDO CALIZAYA Y ORLANDO ALANOCA.-	31/05/2007
22	SA34-05-697	ARENAS CARDOZO PEDRO	20/11/2007
23	SA34-05-712	TINTE GUALDEMAR GUIDO	05/09/2007
24	SA34-05-741	ELEADORO CHOQUE RAMOS	05/09/2007
25	SA34-05-756	FRADDY C. ALCON TANGARA	20/11/2007
26	SA34-06-093	ROMAN CONDORI CHICCHIO	06/09/2007
27	SA34-06-106	NINA SONIA DURAN	06/09/2007
28	SA34-06-113	FLORES ROBERTO R.06/09/2007	
29	SA34-06-141	SALAS DANIEL GUSTAVO	20/11/2007
30	SA34-06-149	CHARCA MARIA ANGELICA	03/09/2007
31	SA34-06-154	ARRAYA JUAN	12/09/2007
32	SA34-06-172	VELAZQUEZ GUMERCINDA	05/09/2007
33	SA34-06-173	MAMANI BELTRAN PABLO	05/09/2007
34	SA34-02-208	MAMANI VARGAS ALEJANDRINA	14/12/2006
35	SA34-05-149	CHOQUE MAMANI, NILDA	04/09/2007
36	SA34-05-783	BERNAL NESTOR FABIAN	05/09/2007
37	SA34-05-657	MAMANI PEDRO ANTONIO, BACAZUR ADRIAN RUBEN Y MARIO RAUL IRINEO	15/08/2007
38	SA34-05-736	LASCANO HILARIO	10/08/2007
39	SA34-05-543	ALANCAY FRANCISCA – RAMOS CARLOS	05/09/2007
40	SA34-05-444	VILLARREAL LUIS ENRIQUE	25/04/2006
41	SA34-06-147	TARCAYA LILIANA	04/09/2007
42	SA34-06-120	VILLALOBOS RAMIREZ MARINA	06/09/2007
43	SA34-06-117	BAUTISTA LOPEZ MARCIAL	06/09/2007
44	SA34-05-773	ROJAS MIGUEL ANGEL Y MENDOZA P. NICOLAS	21/05/2007
45	SA34-06-146	MOYATA CARMEN JUANA	03/09/2007
46	SA34-06-083	CORONEL RAMON	06/09/2007
47	SA34-06-071	TAPIA BEJARANO MERCEDES	04/12/2007
48	SA34-06-070	CISNERO CHUSCO TEODORA	04/12/2007
49	SA34-06-095	ZULCA MIRTA	06/09/2007
50	SA34-04-238	HUMANO HIPOLITO SALOMON - MARIO JORGE Y TERESA ARAMYO	03/04/2008
51	SA34-02-232	VELAZQUEZ ALEJANDRO Y RENE RAL ARMELLA	03/04/2008
52	SA34-99-021	KENAPP FRANCISQUINI JOSE LUIS	03/04/2008
53	SA34-02-143	GONZALEZ LUIS ALBERTO	12/12/2007
54	SA34-05-671	JUAREZ ALBERTO R.	24/10/2006
55	SA34-05-557	MAMANI INCA TEODORO	15/08/2006
56	SA34-05-469	LLAMPA, AGUSTIN	26/04/2006
57	SA34-05-647	GALLARDO CRUZ, BENITO	23/10/2006
58	SA34-06-078	ORELLANA EDGARDO BENITO	06/09/2007
59	SA34-06-084	SOLANO PAULINA DELIA Y BEATRIZ N. RIOJA	06/09/2007
60	SA34-06-133	NASARIO SORUCO ROLANDO ABEL COLQUI	20/11/2007

e. 17/04/2008 Nº 576.216 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 — CODIGO ADUANERO — LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: JOSE LUIS GARCIA Administrador de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOC.	INF.ART.	MULTA
SC10-N° 161/05	RAMIREZ ANA	17.808.787	985-7	$ 1.483,76
SC10-N° 330/05	LEAL NERI FELIPE	14.915.454	985	$ 640,31
SC10-N° 333/05	ANELLI ENRIQUE DANIEL	27.526.778	985	$18.201,85
SC10-N° 336/05	DOVAL SERGIO ANDRES	29.720.707	986-7	$ 819,73
SC10-N° 371/05	ESCOBAR RAUL ALCIDES	32.446.178	985	$ 9.868,58
SC10-N° 371/05	ESCOBAR DIEGO ALBERTO	30.294.132	985	$ 9.868,58
SC10-N° 384/05	ALARCON RUBEN DARIO	14.867.779	985	$ 9.135,65
SC10-N° 016/06	GIMENEZ LUIS ALBERTO	25.237.857	985	$ 1.541,88
SC10-N° 020/06	LOBOS JORGE EDGARDO	17.089.097	985	$ 1.405,97
SC10-N° 024/06	MARTINEZ WALTER ANTONIO	23.093.070	985	$25.813,36
SC10-N° 025/06	OVIEDO LINO ANTONIO	29.640.720	985	$ 919,05
SC10-N° 032/06	VIEDMA TEOFILO	13.960.749	985	$ 765,61
SC10-N° 033/06	SANCHEZ OSVALDO LUIS	10.026.233	985	$16.814,69
SC10-N° 033/06	GONZALEZ BONIFACIO	13.099.734	985	$16.814,69
SC10-N° 036/06	FLORES CARLOS ALEJANDRO	31.808.214	985	$ 614,38
SC10-N° 039/06	MACIEL ROBERTO	24.707.840	985	$10.723,44
SC10-N° 040/06	DUARTE JAVIER ERNESTO	31.990.519	985	$ 4.593,12
SC10-N° 047/06	ESPINOZA ORLANDO FIDEL	28.602.614	985	$ 2.283,39
SC10-N° 048/06	OZUNA GUILLERMO RAUL	30.209.883	985	$ 1.522,26
SC10-N° 060/06	LEDEZMA VILLALBA EVER D.	93.287.785	985	$ 1.133,10
SC10-N° 062/06	AQUINO RAMON RICARDO	26.923.825	985	$14.235,42
SC10-N° 063/06	DUARTE ERNESTO JAVIER	31.990.519	985	$ 1.499,56
SC10-N° 067/06	RAMOS JULIO	31.396.657	985	$ 888,21
SC10-N° 072/06	GONZALEZ HECTOR	16.109.697	985	$ 8.481,97
SC10-N° 076/06	PATIÑO HUGO OMAR	28.999.271	985	$ 767,98
SC10-N° 079/06	GAUNA DE LA CRUZ	13.695.363	985	$ 2.003,14
SC10-N° 087/06	MARTINEZ DEMESIO ENRIQUE	12.124.254	985	$ 1.225,54
SC10-N° 089/06	INSAURRALDE NESTOR HUGO	31.496.510	985	$ 6.382,15
SC10-N° 090/06	MARTINEZ EDGARDO HERNAN	27.994.857	985	$ 1.200,10
SC10-N° 096/06	FERNANDEZ ENRIQUETA	881.424	987	$ 1.159,84
SC10-N° 097/06	AGUILERA FROILAN GUSTAVO	26.118.301	985	$ 4.631,60
SC10-N° 098/06	MORINIGO ERNESTO LUIS	27.646.335	985	$ 4.631,60
SC10-N° 100/06	GAUNA OSCAR VICTORIANO	16.003.543	985	$20.661,91
SC10-N° 109/06	ROLON MARIO ALCIDES	27.990.444	985	$13.975,43
SC10-N° 111/06	VALENZUELA HECTOR DANIEL	23.575.876	985	$ 7.768,52
SC10-N° 112/06	FLEITAS ANGEL ORLANDO	13.903.049	985	$ 3.107,41
SC10-N° 124/06	GIL OMAR	22.971.106	986/7	$ 3.971,80
SC10-N° 124/06	MARTINEZ RAMON OSCAR	28.963.849	986/7	$ 3.971,80
SC10-N° 184/06	BADARO RUBEN RAMON	20.374.782	985	$ 1.551,42
SC10-N° 211/06	OJEDA DANIEL ERNESTO	22.640.533	985	$ 7.747,44
SC10-N° 211/06	GONZALEZ HECTOR	16.109.697	985	$ 7.747,44
SC10-N° 218/06	MARTINEZ MARIO JOSE	20.940.320	985	$15.537,04

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 17/04/2008 Nº 576.212 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mercaderías p/ Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 8/4/2008

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1º de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá —según lo previsto en la legislación mencionada— a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DN 45-05; 2442-2444-2570-2579-2589-2590-2595-2624-2638-2639-2645-2739-2821-2837-2897-2900-2903-2911-2912-2913-2599-2916-2944-2952-2953-2954-2959-2967-3031-3032-3037-3147-3154-3192-3220-3224-3231-3242-3247-3248-3257-3314-3405-3417-3420-3422-3187-3294- DN 45-06; 3523 - 3874-3889-3890-3892-3897-3899-3913-3916-3918-3081-3641-3822-3900-3979-3980-3982-3983-3986-3987-3991-3996-4000-4002-4008-4013-4016-4019-4048-4049-4054-4055-4057-4060-4068-4094-4096-4102-4103-4106-4120-4123-4131-4138-4153- DN 45-07; 0031-0083-0073-0110-0125-0146-0147.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Pocitos.

e. 17/04/2008 Nº 576.193 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”, 8/4/2008

En los Sumarios Contenciosos que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan, de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto se expresa: CORDOBA, 3/4/08; VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: 1º: RECARATULAR, las presentes actuaciones presunta infracción al artículo 972 de la Ley 22.415... 2º: ARCHIVAR, de forma temporal las presentes actuaciones ... 3º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160-Ciudad de Córdoba.

SUMARIO	SIGEA	Expte. AA17-05-	IMPUTADO/S	Pasporte / C.I. - DNI – DOC	Fallo
05-283	12668-169-2007	9256	Millegar Leslie Walton	403246552	246/08
05-285	12668-179-2007	9258	Llorente Alonso Jose	AA865780	242/08
05-286	12668-177-2007	9259	Martinez Schluchter	AC171614	243/08
05-287	12668-175-2007	9260	Segura Navarro Jose	28322714P	247/08
05-288	12668-173-2007	9261	Pelayo Maraver Juan Pedro	AC088600	241/08
05-289	12668-172-2007	9262	Garein Morillo Cristobal	28525566T	259/08
05-325	2668-147-2007	10847	Smith Jr. Frank	88088889	260/08
05-343	12668-180-2007	2922	Vela Garcia Carlos	AB644508	252/08
05-344	12668-181-2007	2923	Blesa de la Parra	AA526310	253/08
05-347	12668-187-2007	9627	Marc Alexander Glades	159988529	255/08
05-348	12668-190-2007	9628	Ival Lamogne Trimble	30535437	254/08
05-351	12668-201-2007	9631	James Vernon	133272364	256/08
05-353	12668-156-2007	9633	Edin Andrew	205049280	257/08
05-354	12668-157-2007	9634	Rumble Richard	204467576	258/08
05-355	12668-204-2007	9635	Hall Jose Ph Cullen Jr	209228696	245/08
05-357	12668-214-2007	9637	Dawson Michael	85250458	262/08
05-363	12668-207-2007	10835	Crescencio Luis Diaz	47301600	244/08
05-373	12668-215-2007	10846	Brett Thomas Eugene	86331878	261/08
05-374	12668-216-2007	10848	Brett Williams C.	211587773	263/08
05-375	12668-217-2007	10849	Macklin Henry	206070466	264/08
05-376	12668-218-2007	10850	Goulas Carrol Daniel	158424839	251/08

e. 17/04/2008 Nº 576.192 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 8/4/2008

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 002/07 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-05-2389	Vasquez Pico de Alarcon Vanesa	05/07	$ 41.22	45-05-2390	Almazan Rogelio	05/07	$ 139.47
45-052399	Cazon Cortez Marina	05/07	$ 196.50	45-05-2405	Chacon Griselda Amalia	05/07	$ 74.75
45-05-2408	Castillo Mercedes Noemi	05/07	$ 27.48	45-05-2443	Garcia Laime Virginia	05/07	$73.91
45-05-2445	Lazarte Domingo	05/07	$ 16.28	45-05-2459	Titizano Simona	05/07	$ 132.60
45-05-2526	Valdiviezo Angel Antonio	05/07	$ 32.97	45-05-2569	Escobar Graciela del Carmen	05/07	$ 57.02
45-05-2577	Contreras vargas Marlene	05/07	$ 259.71	45-05-2588	Delgado David Alfredo	05/07	$ 44.98
45-05-2591	Yustos Pascual	05/07	$ 43.97	45-05-2596	Albornoz Teresa	05/07	$ 54.96
45-05-2632	Fuenzalida Mario	05/07	$ 30.23	45-05-2633	Durbal Ruiz Walter	05-07	$ 26.10
45-05-2736	Divar Griselda	05-07	$ 68.70	45-05-2740	Garcia Gabriela del Valle	05-07	$ 129.17
45-05-3235	Garcia Vilma Otibia	05-07	$ 62.48	45-06-3875	Rios Anabela	05-07	$ 107.46
45-06-3876	Mamani Julio	05-07	$ 38.06	45-06-3877	Solar NOemi	05/07	$ 137.41
45-06-3881	Ortiz Teodorisa	05-07	$ 215.74	45-06-3885	Choque Lorena	05/07	$ 180.01
45-06-3886	Vasquez Nestor Omar	05-07	$ 61.24	45-06-3887	Palomero Graciela Ines	05-07	$ 78.51
45-06-3888	Perez Analia	05-07	$ 45.34	45-06-3891	Rosas Diana	05-07	$ 111.95
45-06-3898	Quintana Graciela	05-07	$ 65.95	45-06-3901	Cortez Liliana		$ 81.68
45-06-3902	Medina Juarez	05-07	$ 116.56	45-06-3905	Sanchez Rodolfo	05-07	$ 175.17
45-06-3907	Palacio Mario Roberto	05-07	$ 10.99	45-06-3908	Ramos Juana Veronica	05-07	$ 25.74
45-06-3909	Montero Dante Ramon	05-07	$ 21.98	45-06-3917	Campos Rosalia	05-07	$ 140.85
45-06-3920	Coria Hector	05-07	$ 115.42	45-06-2585	Urzagasti Julian	05-07	$ 91.24
45-06-2595	Elguero Norma	05-07	$ 98.93	45-06-2602	Campino Juan Carlos	05-07	$ 92.06
45-06-3432	Ceccacci Julio Cesar	05-07	$ 153.50	45-06-3438	Arena Andrea	05-07	$ 68.91
45-06-3448	Rivero Mirta	05-07	$ 21.97	45-06-3454	Cerutti Rosita	05-07	$ 439.34
45-06-3476	Britos Leonardo	05-07	$ 5174	45-05-2576	Maldonado Eriberto	15/07	$ 232.26
45-05-2814	Herrera Navia Nicacio Felipe	15-07	$ 103.06	45-05-2815	Escobar Guevara Felix	15/07	$ 66.64
45-05-2829	Maraz Yolanda	15/07	$ 27.48	45-05-2898	Mamani Ines	15/07	$ 50.84
45-05-2902	Ovando Sobeida Alejandra	15/07	$ 34.35	45-05-2904	Velasquez Adela	15/07	$ 189.50
45-05-2601	Vega Sirley Lizec	15/07	$ 244.11	45-05-2914	Zapata Rosa	15/07	$ 69.89
45-05-2915	Padilla Colque Delfin	150/07	$ 109.93	45-05-2951	Rojas Zambrana Felix	15/07	$ 54.74
45-05-2956	Salazar Rodolfo	15/07	$ 41.22	45-05-2960	Hoyos Marta Beatriz	15/07	$ 109.93
45-05-2961	Avila Rosa Noelia	15/07	$ 54.96	45-05-3030	Ricaldes Torrico Simeon	15/07	$ 11130
45-05-3033	Juarez Gina	15/07	$ 168.73	45-05-3034	Juarez Andrea	15/07	$ 274.83
45-05-3038	Albornoz Alberto	15/07	$ 259.02	45-05-3150	Bonifacio Yesica	15/07	$ 255.17
45-05-3155	Mamani Mayta Wilson	15/07	$ 39.02	45-05-3156	Ruiz Gabriela	15/07	$ 82.63
45-05-3163	Gu tierrez Juan Carlos	15/07	$ 151.15	45-05-3177	Montero Clara Maria	15/07	$ 96.19
45-05-3178	Arequipa Santos Luciano	15/07	$ 93.79	45-05-3179	Guevara Norma Eusebia	15/07	$ 46.03
45-05-3181	Dominguez Patricia Alicia	15/07	$ 53.86	45-05-3185	Torres Anita Hortencia	15/07	$ 24.73
45-05-3190	Serrano Graciela	15/07	$ 103.06	45-05-3191	Sanchez Gladis	15/07	$ 60.78
45-05-3199	Ruiz Cristina Raquel	15/07	$ 128.93	45-05-3201	Juarez Sandra Raquel	15/07	$ 39.85
45-05-3200	Ortez Dora Elsa	15/07	$ 20.26	45-05-3216	Anagua Villafuertes Leonarda	15/07	$ 55.65
45-05-3258	Serpa Irenia	15/07	$ 60.02	45-05-3259	Morales Carlos Javier	15/07	$ 51.53
45-05-3288	Silisqui Marisa	15/07	$ 82.44	45-05-3310	Lopez Ajata Fatima	15/07	$165.79
45-05-3818	Galvan Claudia Elizabeth	15/07	$ 46.41	45-05-3319	Arteaga Luis Mario	15/07	$ 136.93
45-05–3324	Teran Saravia Abraham	15/07	$ 215.62	45-05-3327	Paz Ñrosa Ramona	15/07	$ 48.09
45-05-3403	Bejarano Avila Sonia	15/07	$ 87.94	45-05-3412	Galarza Susana Angelica	15/07	$ 82.44
45-05-3415	Subia Morales Mario	15/07	$ 78.32	45-05-3416	Chavarria Olga	15/07	$ 82.44
45-05-3418	Ayarde Cristina Evelia	15/07	$ 69.97	45-05-3423	Vasquez Maximo Facundo	15/07	$ 72.14
45-06-3626	Catan Silvina Florinda	16/07	$ 192.44	45-06-3852	Ocampo Fausta Fanny	16/07	$ 274.83
45-06-3894	Delgado Mabel del Valle	16/07	$ 236.35	45-06-3906	Acosta Juan Carlos	16/07	$ 220.39
45-06-3981	Gutierrez Mario	16/07	$ 09.61	45-06-3988	Choque Hector	16/07	$ 104.29
45-06-3989	Smereka Vozodymyr	16/07	$ 37.10	45-06-3990	Ventura Maria Romualda	16/07	$ 47.82

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-06-3992	Mamani Felix	16/07	$ 57.30	45-06-3998	Ortiz Lucia	16/07	$ 140.16
45-06-4003	Cardozo Angelica	16/07	$ 253.42	45-06-4005	Tolaba Lino Abraham	16/07	$ 28.03
45-06-4011	Perez Hector	16/07	$ 86.57	45-06-4017	Saldia Andrea	16/07	$ 74.89
45-06-4027	Quispe Ana Maria	16/07	$ 114.05	45-06-4028	Chiri Flores Gerardo	16/07	$ 32.97
45-06-4031	Vilar Esteban	16/07	$ 87.94	45-06-4038	Zarate Isaac	16/07	$ 71.45
45-06-4039	Antonio Veronica Noemi	16/07	$ 31.60	45-06-404	Ferreyra Pedro Nilo	16/07	$ 117.90
45-06-4047	Egues Ana Cristina	16/07	$ 113.36	45-06-4052	Rodas Claudia	16/07	$ 238.37
45-06-4061	Hermindo Hernan	16/07	$ 71.09	45-06-4062	Leaños Roxana	16/07	$ 69.39
45-06-4063	Ricalde Maria	16/07	$ 95.56	45-06-4073	Budia Gutierrez Juana	16/07	$ 75.57
45-06-4089	Budia Gutierrez Juana	16/07	$ 125.38	45-06-4090	Solis Rene	16/07	$ 154.49
45-06-4099	Parmigiani Carlos Alberto	16/07	$ 107.18	45-06-4100	Colodro Pedro Oscar	16/07	$ 130.54
45-06-4105	Vera Hugo	16/07	$ 42.65	45-06-4107	Guerrera Manuel Crecencia	16/07	$ 112.68
45-06-4118	Fernandez Elio	16/07	$ 28.62	45-06-4124	Tejada Hector	16/07	$ 27.48
45-06-4130	Mujica Alvis Rosemary	16/07	$ 237.04	45-06-4144	Salas Nestor Enrique	16/07	$ 224.20
45-07-0008	Romero Padilla Gustavo Marcelo	23/07	$ 119.55	45-07-0009	Romero Mirta del Valle		$ 125.50
45-07-0010	Pedriel Nancy Graciela		$ 164.89	45-07-0011	Jurado Rosa		$ 71.45
45-07-0014	Balderramas Inturias Jhonatan	23/07	$ 54.96	45-07-0023	Padilla Angel Teresa		$ 117.48
45-07-0024	Fernandez Damiana	23/07	$ 244.06	45-07-0030	Argañaraz Jose Enrique		$ 39.02
45-07-0032	Paz Gabriel Sebastian	23/07	$ 129.59	45-07-0034	Tejerina Aide		$ 231.40
45-07-0035	Quinteros Victor Hugo		$ 117.12	45-07-0067	Padilla Marcelo Gustavo		$ 41.22
45-07-0068	Tito Victor		$ 186.88	45-07-0071	Padilla Teresa		$ 74.20
45-07-0072	Rueda Matilde	23/07	$ 115.42	45-07-0089	Bravo Jenny		$ 111.36
45-07-0100	Valverde Jose Luis	23/07	$ 96.19	45-07-0108	Cuevas Teresa Angelica		$ 75.30
45-07-0109	Ruiz Patricia Beatriz	23/07	$ 167.64	45-07-0111	Flores Maria de los Angeles		$ 35.17
45-07-0116	Echevile Roberto Paulo		$ 131.91	45-07-0120	Valdez David		$ 146.95
45-07-0131	Cabanilla Farro Manuel Ramon	23/07	$ 82,44	45-07-0135	Ramos David	23/07	$ 137.41
45-07-0136	Acha Chocaita Alex Alberto	23/07	$ 258.34	45-07-0137	Rivero Rejas Juan	2370/	$ 82.44
45-07-0143	Lopez Mamani Luciano	23/07	$ 116.80	45-07-0148	Retamoso Rosa	23/07	$ 115.27
45-07-0149	Galarza Santos	23/07	$ 144.28	45-07-0155	Campos Cristian Dario	23/07	$ 148.73
45-07-0007	Ordoñez Livio	23/07	$ 41.22	45-07-0022	Ortiz Franco David	23/07	$ 41.22
45-07-0053	Anagua Natalia	23707	$ 89.31	45-07-0063	Ordoñez Libio	23/07	$ 56.83
45-07-0064	Quiroga Yeni Paola	23/07	$ 132.11	45-07-0066	Machaca Garcia Emma Vicenta	23/07	$ 77.74
45-07-0079	Quiroga Yeni Paola	23/07	$ 184.54	45-07-0126	Estrada Hualpa Beatriz	23/07	$ 118.58
45-07-0138	Campos Becerra Alan Kraisy	23/07	$ 130.54	45-07-0144	Rodriguez Sabina	23/07	$ 95.91

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Pocitos.

e. 17/04/2008 Nº 576.191 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S", 8/4/2008

En las Actuaciones SIGEA que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan, de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto se expresa: CORDOBA, 28/3/08; VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: 1º: ARCHIVAR, de forma temporal las presentes actuaciones ... 3º REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

SIGEA	Expte. AA17-05-	IMPUTADO/S	Pasporte / C.I. - DNI – DOC	FALLO
12668-100-2008	14443	Papole Antonio	211715940	217/08
12668-101-2008	12761	George Jim	57467894	194/08
12668-102-2008	14439	Kilpatrich III Thaddeus Roger	209795950	210/08
12668-103-2008	12788	Lane Hugh	46951532	189/08
12668-104-2008	12784	Carpenter Robert	207364134	182/08
12668-111-2008	12799	Kenneth Christen	213496475	183/08
12668-112-2008	12798	Fonsen David	304946800	184/08
12668-118-2008	12797	Christen William	57827454	185/08
12668-119-2008	14426	Curtis Amoro	57830076	215/08
12668-120-2008	14433	Cambell William Thomas	400509106	204/08
12668-121-2008	14442	Strunk William Robert	208564319	203/08
12668-122-2008	14441	Strunk Alice Ball	208564318	205/08
12668-124-2008	14475	Kerley Mike	202763366	214/08
12668-126-2008	12801	Rawley William Mynne	201124927	195/08
12668-127-2008	12804	Goldstein, Alan J.	210089297	198/08
12668-128-2008	12802	Farmer Richard	211410461	199/08
12668-129-2008	14422	Holscher Frederick Norman	401979899	216/08
12668-130-2008	14423	Jackson William Fleet	402432390	213/08
12668-133-2008	12800	Lipsey Richard Andrew	213593234	173/08
12668-134-2008	12803	Brock Richard	JW126619	175/08
12668-135-2008	14435	Gastón Bass Christy	132157015	206/08
12668-136-2008	14437	Cambell Henrry	132150417	207/08
12668-139-2008	12765	Reisler Larry Lee	404350746	179/08
12668-141-2008	12767	Reller Ray Steven	85737859	178/08
12668-142-2008	12768	Riley James Robert	151223533	180/08
12668-44-2008	12778	Young Blood William	44986837	177/08
12668-46-2008	14418	Tocker Willey	89118505	176/08
12668-48-2008	12776	Thompson James	209844773	174/08
12668-49-2008	14419	Thames John	156989436	212/08
12668-70-2008	12791	Evans John	89488317	188/08
12668-71-2008	12792	Clark Neil	94513796	187/08
12668-72-2008	12774	Stein Jonathan Dale	210584772	192/08
12668-73-2008	12775	Arledge David	133249219	181/08
12668-74-2008	14420	Hollaway Jerrel	86834140	211/08
12668-75-2008	12790	Futterer Richard	94190523	200/08
12668-76-2008	12793	Forcine James	96140170	201/08

SIGEA	Expte. AA17-05-	IMPUTADO/S	Pasporte / C.I. - DNI – DOC	FALLO
12668-77-2008	12770	Dystra Edward Arthur	26914442	186/08
12668-78-2008	12771	Law Randolph Loyal	207682919	218/08
12668-80-2008	12794	Smith Jr. William Kennard	94317969	202/08
12668-81-2008	12772	Dotson Robert Norris	85252186	197/08
12668-82-2008	12764	Howard William	16164392	190/08
12668-90-2008	14436	Deboisblane Donald	210618369	209/08
12668-91-2008	14438	Fendlason Donald	84842300	208/08
12668-95-2008	14437	Dimiceli John	207678916	196/08
12668-97-2008	12762	Howard Michael T.	57778804	193/08
12668-99-2008	12769	Clausen Peter Christian	154179405	191/08

e. 17/04/2008 Nº 576.190 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 8/4/2008

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. — Fdo. Dr. RAÚL ROMERO – Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45-2007-Nº:960-963-2008-2011-2012-2018-2019-2025-2036-2037-2041-2044-2045-2047-2048-2056-2058-2061-2062-2064-2072-2074-2084-2085-2087-2091-2094-2096-2101-2102-2106-2107-2139-2152-2454-2458-2517-2518-2520-2521-2522-2524-2525-2526-2529-2535-2537-2601-2602-2603-2608-2614-2620-2623-2624-2625-2626-2633-2635-2636-2741-2749-2753-2755-2757-2758-2761-2764-2768-2773-2779-2778-2782-2784-2785-2786-2802-2803-2804-2806-2807-2811-2813-2817-2819-2823-3165-3169-3175-3177-3178-3180-3182-3183-3184-3185-3186-3187-3188-3189-3190-3191-3197-3200-3202-3205-3209-3210-3211-3215-3216-3224-3225-3646-3653-3655-1711-2013-2043-2046-2049-2065-2066-2088-2455-2456-2501-2502-2505-2506-2617-2622-2646-2763-3460-3461-3462-3464-3465-3466-2017-2029-2042-2059-2076-2086-2089-2092-2359-2448-2513-2515-2519-2530-2604-2612-2613-2627-2745-2759-2800-2801-2805-2808-2812-2818-2820-2822-3167-3168-3176-3181-3201-3212-3223-3648-3651-3656-2127-2789-2794-2795-2796-2798-2799-3171-2016-2134-2143-2459-2140-2145-2290-2552-2554-2558-2562-2569-2579-2582-2882-2872-2677-3732-3751-3755-3768-3773-2249-2250-2251-2252-2255-2256-2258-2259-2260-2262-2265-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2274-2275-2276-2279-2280-2281-2283-2284-2289-2291-2294-2295-2296-2297-2300-2301-2304-2305-2306-2308-2309-2310-2311-2313-2315-2317-3733-3734-3735-3736-3737-3738-3739-3740-3741-3742-3743-3744-3745-3746-3747-3748-3749-3750-3752-3753-3754-3756-3757-3758-3759-3760-3761-3762-3763-3764-3765-3766-3767-3769-3770-3771-3772-3774-3775-3776-3777-3778-3779-3864-3497-3498-3499-3500-3501-3502-3503-3504-3505-3506-3507-3508-3509-3510-3511-3512-3513-3514-3515-3516-3517-3518-3519-3520-3521-3522-3523-3524-3525-3526-3527-3528-3529-3530-3531-3532-3533-3534-3535-3536-3537-3538-3539-3540-3541-3542-3543-3544-3545-3546-3547-3548-3549-3550-3551-3552-3553-3554-3556-3557-3558-3559-3560-3561-3562-3563-3564-3565-3566-3313-3314-3315-3318-3319-3322-3324-3327-3332-3333-3336-3337-3338-3339-3342-3343-3344-3352-3353-3359-3360-3368-3370-3372-3373-3377-3378-3380-3381-3385-3658-3671-3986-3987-3988-3999-4002-4003-4006-4007-4021-4022-4023-4024-4025-4031-4032-4033-4034-4035-4036-4037-4038-4040-4043-4044-4046-4052-4057-4058-4065-4070-3308-3317-3323-3325-3326-3334-3341-3356-3369-3374-4000-4004-4005-4008-4019-4029-4039-4053-2532-3303-3304-3654-3605-3607-3608-4150-4144-4149-3388-3389-3390-3391-3393-3395-3398-3399-3400-3401-3402-3403-3404-3405-30406-3407-3409-3410-3413-3415-3416-3417-34183419-3420-3422-3423-3424-3425-3426-3427-3428-3429-3430-3431-3432-3433-3434-3435-3438-3440-3441-3443-3447-3448-3449-3452-3453-3455-3456-3457-3458-3467-3469-3468-3470-3471-3367-4066-4170-4175-4202-2489-4204-3459-3673-3674-3675-3676-3677-3678-3679-3680-3681-3682-3683-3685-3686-3687-2504-3568-3571-3684-3688-3705-4016-4018-4073-4199-4200-4067-4069-4071-4072-4077-4078-4165-4166-4167-4168-4169-4173-4174-4179-4182-4183-4184-4185-4186-4188-4189-4203-3782-3788-3831-3833-3837-3878-3880-3891-2320-2321-2323-2326-237-2328-2329-2335-2337-2338-2340-2342-2343-2547-2549-2550-2551-2560-2564-2565-2566-2567-2570-2572-2576-2580-2583-2584-2585-2586-2589-2651-2654-2655-2658-2659-2660-2664-2666-2673-2885-2887-2889-2891-2892-2894-2895-2896-2899-2900-2901-2903-2904-2905-2906-2907-2908-2909-2910-2912-2913-2914-2915-2916-2917-2918-2919-2920-3780-3783-3784-3785-3786-3789-3790-3791-3793-3794-3795-3796-3798-3799-3800-3802-3803-3804-3806-3808-3809-3810-3812-3813-3814-3815-3816-3817-3818-3819-3820-3821-3823-3825-3834-3835-3838-3849-3851-3870-3873-3893-3782-3788-3831-3833-3837-3878-3880-3891-DN45-2008-Nº 34-48-52-54-55-57-58-59-60-63-64-66-67-68-69-72-119-124-126-130-131-144-146-168-169-170-171-187-190-192-194-203-204-207-208-212-215-219-103-39-40-42-46-108-111-113-140-156-161-162-163-45-47-109-110-115-116-117-165-188-189-31-32-49-50-70-71-127-132-145-193-195-205-213-218-13-27-30-91-94-129-202-19-26-28-35-36-75-82-90-138-

e. 17/04/2008 N° 576.189 v. 17/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba,

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. CONDENAR a… ART. 2º CONDENAR A ... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º. INTIMAR a… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: JUAN C. ALBERICH/Ing. ROBERTO E. MANÍAS — Administrador División Aduana de Córdoba — sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante		Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
01-244	RAMON ESTEBAN PEÑA	DNI 14.615.421	987	11925,7	-.-	489/04
01-294	JORGE ALBERTO ROSSI	DNI 11.229.449	985	532,78	-.-	263/06
01-294	OMAR CURA	DNI 10.512.591	985	1704,89	-.-	263/06
01-294	IVAN DARIO VIDELA	DNI 20.917.645	985	3386,87	-.-	263/06
01-294	ANA KARINA BOTTA	DNI 26.835.436	985	3386,87	-.-	263/06
01-294	LUIS ALBERTO BOTTA	DNI 10.251.694	985	8864,13	-.-	263/06
01-294	ELEONORA POZZI	DNI 21.641.046	985	32616,79	-.-	263/06
01-295	CARLOS A. PEIRANO	DNI 18.343.517	985	1516,03	-.-	264/06
01-295	JOSE KLEYHGER	DNI 6.436.973	985	121,15	-.-	264/06
01-295	MARIA ROSA KLEYHGER	DNI 14.257.529	985	19048,91	-.-	264/06
01-295	DANIEL LARIOS	DNI 20.268.433	985	28617,32	-.-	264/06

e. 17/04/2008 Nº 576.188 v. 17/04/2008

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H.SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Alicia Isabel BRAGHINI, DNI 11.758.701, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 7 de la Seguridad Social de la Capital Federal, PE-04/08.

2. Stella Maris GARCIA VIGO, DNI 16.677.528, Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 6, PE-05/08.

3. Marcelo Gabriel CALABRESE, DNI 12.975.491, Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 3, PE-06/08.

4. Cecilia Verónica DURAND, DNI 18.210.274, Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría Nº 20, PE-07/08,

5. Carlos Arturo OCHOA, DNI 14.536.119, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, PE-540/07.

6. Sergio María ORIBONES, DNI 14.538.275, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, PE-09/08. Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 7 de mayo de 2008.

• Hora: 11:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 19 DE ABRIL HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 2008

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 17/04/2008 Nº 576.352 v. 18/04/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F" Vocalía de la 18º Nominación a cargo del Dr. Ricardo Xavier Basaldúa, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, en los autos caratulados: "Garlatti Lorenzo María c/ Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. Nº 21.053-A), cita a los sucesores de Lorenzo María Galatti a fin de que comparezcan a estar a derecho en el plazo de 10 (diez) (Art. 53 del CPCCN). El auto que ordena la notificación por este medio dice: "Buenos Aires, 17 de Marzo de 2008.... Visto el resultado negativo de la notificación cursada a los sucesores de Lorenzo María Garlatti de la providencia de fs. 59, por Secretaría de Asuntos Administrativos, notifíquesela por edictos con ajuste a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguientes del CPCCN. — Fdo. Dr. RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal.

e. 17/04/2008 Nº 576.182 v. 18/04/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13º Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, comunica por dos (2) días en los

autos caratulados: “PALMIRA S.R.L c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación (Expte. Nº 13.619-A)”, que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 7 de marzo de 2008. Atento el estado de autos, y la incomparescencia de la firma recurrente “Palmira S.R.L.” y a los efectos de la tasa de actuación impaga (v. resolución de fecha 13.06.07 obrante a fs. 143 y vta.) corresponde declararla rebelde, en virtud de lo dispuesto por el art. 28, último párrafo del RPTFN. Asimismo, se le hace saber que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley (conf. Art. 12 del RPTFN y art. 59, segundo párrafo del CPCCN de aplicación supletoria en la especie). Notifíquese a los letrados de la actora y a la actora por edictos en el Boletín Oficial y en el diario “Clarín” de la Capital Federal por dos (2) días, en tanto se la declara rebelde a efectos de preservar el derecho al debido proceso. Ello debiendo dejarse la debida constancia en autos”. — Fdo. Dras. D. PAULA WINKLER, CORA MARCELA MUSSO y CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocales.

e. 17/04/2008 Nº 576.179 v. 18/04/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la Nominación, a cargo del Dr. Ignacio Buitrago, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Base S.R.L.” Expte. Nº 14.086-1 que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 7 de noviembre de 2002... SE RESUELVE: Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 246/247 y, en consecuencia, aclarar la parte resolutiva de la regulación de honorarios obrante a fs. 243, la que debe decir: “ Regular los honorarios del Dr. Silvio Pedro Montini, letrado patrocinante por la actora, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 1.537.-), la que queda a cargo de la actora en un 25% y a cargo del Fisco Nacional en un 75%”. Regístrese y notifíquese. Fdo. Ignacio J. Buitrago. Ernesto C. Celdeiro. José E. Bosco. Vocales.”. “Buenos Aires, 3 de febrero de 2005... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Perito Contador Oscar Asdrúbal PRIANO en la suma de pesos cuatrocientos veinte ($ 420.-), la que queda a cargo de la parte actora en un 25% y a cargo del Fisco Nacional en un 75%. La presente regulación no incluye el IVA, el que se adicionará conforme a la situación que revista el beneficiario frente a dicho gravamen. Regístrese y notifíquese. Fdo. Ignacio J. Buitrago. José E. Bosco. Ernesto C. Celdeiro. Vocales.”. “Buenos Aires, 18 de mayo de 2006... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios de los representantes del Fisco Nacional en las sumas de $ 250.- (pesos doscientos cincuenta) para la Dra. Liliana Josefina MAINIERI y $ 500.- (pesos quinientos) para el Dr. Horacio L. MARTIRE, las que quedan a cargo de la parte actora en un 25% y del Fisco Nacional en un 75%. 2º) Regular los honorarios de la perito contadora de la parte actora, CP Inés Garay en la suma de $ 420.- (pesos cuatrocientos veinte), la que queda a cargo de la parte actora en un 25% y del Fisco Nacional un 5%. Regístrese, notifíquese y fecho, vuelvan los autos a la Alzada. Fdo. Ignacio J. Buitrago. Ernesto C. Celdeiro. José E. Bosco, Vocales.”

e. 17/04/2008 Nº 576.176 v. 18/04/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 310 del 09/04/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve dejar sin efecto la designación de la Comisión Liquidadora ad honorem dispuesta mediante Resolución Nº 1430/01, en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matr. 814 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Raúl Enrique FERRARA (D.N.I. Nº 24.616.785), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM, bajo las previsiones contempladas en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.321, con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la culminación del emprendimiento de viviendas encarados por la Mutual. Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991) — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

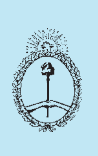
e. 16/04/2008 Nº 576.163 v. 18/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1121, Expediente Nº 100.332/04, caratulado “Banco Provincia de Tierra del Fuego”, a los señores Alberto Jorge Del Campo Wilson D.N.I. Nº 10.133.913 y Omar Antonio Cabrera DNI. Nº 13.139.450, que por providencia del 11/03/08 se dispuso suspender los plazos procesales desde el 05/03/08, los que se reanudaron por providencia de 25/03/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/04/2008 Nº 575.922 v. 18/04/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 29/2008

Registro Nº 219/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.629/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157/159 y 183/187 del Expediente Nº 1.248.629/07, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.).

Que asimismo, a fojas 260/263 luce agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.).

Que por último obra glosado a fojas 265/270 el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (E.U.T.A. DE MISIONES), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS (C.E.T.R.A.M.P. DE ROSARIO), la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS (A.T.A.P.E.R.), la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ZONA NORTE SANTA FE (A.T.A.P. DE SANTA FE) y la CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE BAHIA BLANCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 157/159, las partes convienen que las empresas definidas en el artículo primero del acuerdo celebrado el día 6 de julio de 2007 en el Expediente Nº 1.148.577/05, homologado bajo la Resolución S.T. Nº 806/07, continúen abonando la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) mensuales no remunerativos, hasta completar la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-). Asimismo, acuerdan un pago por el mes de enero de 2008, excepcional extraordinario y no remunerativo consistente en la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), bajo la voz “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACTA DEL 05 DE FEBRERO DE 2008”, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que por otra parte, en el acuerdo obrante a fojas 183/187, las partes convienen incorporar al salario la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-). Asimismo, acuerdan el pago excepcional extraordinario y no remunerativo, como gratificación por el mes de febrero, bajo la voz de “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACTA DEL 08 DE FEBRERO DE 2008” consistente en la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que en el Acuerdo obrante a fojas 260/263 las partes pactan un incremento salarial no remunerativo, que modificará su naturaleza como remunerativo, conforme los términos del mentado texto.

Que asimismo en el Acuerdo obrante de fojas 265/270 las partes convienen el pago de sumas no remunerativas y un incremento salarial, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe señalar que por el presente acto administrativo se homologarán los acuerdos arribados por las partes en toda su extensión, con la lógica exclusión de “la condición” que inserta la parte empresaria a fojas 158/159, 185/186, 260/263 y 265/270 de autos, que no es más que una mera afirmación unilateral por la que se pretendió involucrar a terceros ajenos firmantes.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias pactadas en los presentes Acuerdos no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación de los Acuerdos de referencia y las actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes. Cumplido esto, la Dirección de Regulaciones del Trabajo evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), que lucen a fojas 157/159 y 183/187, del Expediente Nº 1.248.629/07.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), obrante a fojas 260/263 del Expediente Nº 1.248.629/07.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (E.U.T.A. DE MISIONES), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS (C.E.T.R.A.M.P. DE ROSARIO), la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS (A.T.A.P.E.R.), la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ZONA NORTE SANTA FE (A.T.A.P. DE SANTA FE) y la CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE BAHIA BLANCA, obrante a 265/270 del Expediente Nº 1.248.629/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 157/159, 183/187; 260/263 y 265/270 del Expediente Nº 1.248.629/07.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación de los Acuerdos de referencia y las actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.248.629/07

Buenos Aires, 19 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 29/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 157/159, 183/187, 260/263 y 265/270 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 219/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.248.629/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero del año dos mil ocho, siendo las 16,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.) los Sres. Cristóbal CAZORLA (AETAT), Manuel CARRASCO (AETAP), Guido DAL POZZO (AETAP), Guillermo LEUMANN (EUTA), Saúl ISACSON (CETRAMP), Héctor GALLO (CETRAMP) y Sebastián MARTIN (CETRAMP), con el patrocinio letrado del Dr. Gastón Cristián de la Fare en representación de sus afiliadas de transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia; y por otra parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores: Ricardo CHEIK ALI, Andrés ARREJORÍA, Miguel BUSTINDUY, Jorge KIENER, con la asistencia letrada de los Dres. Jorge O. BATISTA y Karina MALFONE;

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un extenso intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

1. Que exclusivamente las empresas definidas en el artículo primero del acuerdo celebrado el día 6 de julio de 2007 en el expediente Nº 1.148.577/05, continuarán abonando los $ 300 mensuales no remuneratorios, hasta completar la suma de $ 1800 ($ 300 x 6).

2. Las empresas aludidas en la cláusula anterior, ante el compromiso asumido por la Secretaría de Transporte de la Nación según nota de fecha 4 de febrero de 2008, abonarán a los trabajadores representados y comprendidos por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) de corta y media distancia, un pago excepcional extraordinario y por tal circunstancia no remunerativo conforme lo dispuesto por el artículo 6to. de la ley 24.241, consistente en una suma total, única, como gratificación por el mes de enero de 2008, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), la que será abonada conforme se pacta en las cláusulas tercera y cuarta, bajo la voz de “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACTA DEL 05 DE FEBRERO DE 2008”. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponden al personal representado y comprendido en la Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.) y cuyos contratos se encuentren vigentes en cada caso en la fecha de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por cada uno.

3. Aquellas empresas que hayan anticipado el pago de las sumas no remuneratorias ($ 1.800) al 31 de diciembre de 2007, deberán abonar los trescientos pesos ($ 300) acordados en la cláusula 2 del presente acuerdo en las fechas legales de pago del salario del mes de enero de 2008.

4. En la próxima audiencia a celebrarse el día viernes 8 del corriente se definirá la fecha de pago de la gratificación de enero de 2008 para aquellas empresas que no anticiparon los pagos no remuneratorios y el carácter jurídico que tendrá en el futuro esta suma no remuneratoria.

5. Que en razón del contenido del presente acuerdo, las partes oportunamente solicitarán a esta Autoridad de Aplicación la homologación del acuerdo al que arribarán.

Cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta: Que las empresas de media distancia afiliadas a CETRAMP no se encuentran comprendidas dentro de lo acordado en el presente por no reunir los requisitos del artículo primero del acuerdo del 6 de julio de 2007 celebrado en el expediente Nº 1.148.577/05, ya que no perciben ningún tipo de subsidios (Ni del SISTAU ni del CCP). Destacando que la escala salarial pactada con la entidad gremial supera ampliamente la vigente en el ámbito nacional.

Cedida la palabra al sector sindical éste manifiesta:

Con relación a lo manifestado por la CETRAMP y por todas aquellas que estuviesen en las mismas condiciones que la CETRAMP, el Gremio lo considera improcedente por cuanto su relación con la autoridad concedente le resulta inoponible y a este fin, los trabajadores representados por el Gremio son terceros y resultan ajenos que para su subsistencia deban depender de recursos que aporten terceros dado que sus contratos de trabajo están regidos por la LCT y las normas convencionales. El ámbito personal y territorial del acuerdo que da origen a la obligación empresaria está perfectamente delimitado en sus alcances y resulta exigible como consecuencia de la homologación del mismo.

En este estado, la Autoridad de Aplicación señala audiencia para el día viernes 8 de febrero de 2008 a las 11.00 horas quedando las partes formalmente notificadas por este acto.

No siendo para más, a las 21.15 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1.248.629/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil ocho, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL —DNC— ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.) los Sres. Cristóbal CAZORLA (AETAT), Manuel CARRASCO (AETAP), Guido DAL POZZO (AETAP), Guillermo LEUMANN (EUTA), Seúl ISACSON (CETRAMP), Héctor GALLO (CETRAMP), Alcides CARRARO (CETRAMP) y Sebastián MARTIN (CETRAMP), con el patrocinio letrado del Dr. Gastón Cristián DE LA FARE en representación de sus afiliadas de transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia; y por otra parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores: Ricardo CHEIK ALI, Jorge KIENER, Sergio COPELLO con la asistencia letrada de los Dres. Jorge O. BATISTA y Karina MALFONE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la representación de FATAP manifiesta que adjunta las comunicaciones recibidas de sus afiliadas con referencia a la representación convencional en esta Federación, seguidamente y en cumplimiento de lo pactado en el punto 4º del acta de fecha 5 de febrero del corriente.

Luego de un extenso intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

1.- Que exclusivamente las empresas definidas en el artículo primero del acuerdo celebrado el día 6 de julio de 2007 en el expediente Nº 1.148.577/05, a partir del 1 de marzo de 2008, incorporarán como suma salarial la de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), distribuyéndola en forma proporcional en los distintos rubros que darán cuenta las escalas salariales que se adjuntarán. En ningún caso ni jurisdicción, la suma a abonar por todo concepto podrá superar la de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) en el sueldo inicial.

2.- Las partes dentro de los quince días se comprometen a adjuntar de común acuerdo una planilla con los salarios básicos conformados de la totalidad de las categorías laborales comprendidas en el presente acuerdo.

3.- Las empresas aludidas en la cláusula primera de este acuerdo, abonarán a los trabajadores representados y comprendidos por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) de corta y media distancia, un pago excepcional extraordinario y por tal circunstancia, no remunerativo conforme lo dispuesto por el artículo 6to. de la Ley 24.241, consistente en una suma total, única, como gratificación por el mes de febrero de 2008, de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), la que será abonada conforme se pacta en las cláusulas cuarta y quinta, bajo la voz de “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACTA DEL 08 DE FEBRERO DE 2008”. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponden al personal representado y comprendido en la Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.) y cuyos contratos se encuentren vigentes en cada caso en la fecha de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por cada uno.

4.- Aquellas empresas que hayan anticipado el pago de las sumas no remuneratorias ($ 1.800) al 31 de diciembre de 2007, deberán abonar los trescientos pesos ($ 300) acordados en la cláusula 3 del presente acuerdo en las fechas legales de pago del salario del mes de febrero de 2008.

5.- Aquellas empresas que no hubieran anticipado el pago total de las sumas no remuneratorias al 31 de diciembre de 2007 continuarán abonando los saldos impagos hasta completar los $ 1.800.- pactados del 6 de julio de 2007 con el pago de los haberes correspondientes al mes anterior (fecha de pago del salario). A esta suma se le adicionará la suma de $ 600 —correspondientes a lo acordado en el acta del 5/2/08 ($ 300) y ($ 300) en el punto 3º del presente—, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 150 cada una ellas con vencimiento a partir del 15/02/08 y las restantes en igual día de los meses subsiguientes.

6.- Las empresas afiliadas a CETRAMP de media distancia que operan en la Ciudad de Rosario a partir del 1 de marzo de 2008, incorporarán: como suma remunerativa: a) la de CIEN PESOS ($ 100) con los haberes de marzo de 2008, abonando además $ 200 como suma no remunerativa conjuntamente con la otra .- b) incorporando CIEN PESOS ($ 100), con los haberes de abril de 2008; abonando $ 100 como no remunerativos, y c) Incorporando CIEN PESOS ($ 100) con los haberes de mayo de 2008 (con lo que totalizaría la incorporación de $ 300 con carácter remunerativo). Esta incorporación remuneratoria de $ 300 se liquidará fuera del sueldo básico conformado bajo el rubro “ACUERDO 8/2/08 EXPTE. Nº 1.248.629/07”.

7.- Las partes, con el fin de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales a cargo de la obra social, pactan otorgar un aporte empresario por única vez, por parte de las empresas afiliadas a las Cámaras suscriptoras del presente, con carácter de subvención excepcional, a favor de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, administrada por la UTA, equivalente a $ 15 (pesos quince), por trabajador comprendido en este acuerdo, que se abonará con los aportes y contribuciones del mes de marzo de 2008. Cada una de las empresas obligadas a su pago, formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada, número 39829-19 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

8.- Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta:

Que el presente acuerdo queda condicionado a que se efectivicen los recursos y/o los refuerzos necesarios para cubrir su pago en la cuenta “SISTAU-CCP” con la anticipación necesaria a la fecha de cada pago, de lo contrario se tendrá como no pactado. Asimismo, manifiestan que las sumas indicadas por los artículos precedentes absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia: 1. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la firma de presente acuerdo, y 2. Cualquier diferencia de cálculo o interpretación de normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos hasta la fecha del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación empresaria (CETRAMP), ésta manifiesta: Que las empresas de media distancia afiliadas a CETRAMP, si bien no se encuentran comprendidas dentro de las empresas definidas en el artículo primero del presente acuerdo, en aras de mantener la paz social y evitar la conflictividad con la UTA ha pactado el acuerdo referido en la cláusula sexta del presente. Destacando que no perciben ningún tipo de subsidios (Ni SISTAU, CCP, ni refuerzos) y que la escala salarial vigente pactada con la entidad gremial supera en la jurisdicción ampliamente la vigente en todo el ámbito nacional. Sin perjuicio de ello, expresan su voluntad de efectuar todas las gestiones necesarias para lograr la compensación de las sumas que deban abonar por este acuerdo. Asimismo, manifiestan que las sumas indicadas por el artículo sexto precedente absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia: 1. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la firma de presente acuerdo, y 2. Cualquier diferencia de cálculo o interpretación de normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos hasta la fecha del presente acuerdo.

Cedida la palabra al sector sindical éste manifiesta: Con relación a lo manifestado por la CETRAMP y por todas aquellas que estuviesen en las mismas condiciones que la CETRAMP, el Gremio lo considera improcedente por cuanto su relación con la autoridad concedente le resulta inoponible y a este fin, los trabajadores representados por el Gremio son terceros y resultan ajenos que para su subsistencia deban depender de recursos que aporten terceros dado que sus contratos de trabajo están regidos por la LCT y las normas convencionales. El ámbito personal y territorial del acuerdo que da origen a la obligación empresaria está perfectamente delimitado en sus alcances y resulta exigible como consecuencia de la homologación del mismo. Los documentos agregados en el curso de esta audiencia, son inoponibles también a este sector sindical ya que se trata de una situación interna intra-asociacional de la representación empresaria que si la rige su estatuto tiene el alcance limitado a sus afiliados y no pueden extenderla a terceros.

En orden a los demás condicionamientos son netamente de carácter procesistas e inapropiados para un sistema democrático como el de negociación colectiva, razón por la cual esta parte los rechaza.

Asimismo, esta parte manifiesta que el presente acuerdo en nada modifica y/o extingue las negociaciones que se vienen llevando a cabo tendientes a fijar un incremento salarial vigente a partir del 1 de enero de 2008.

En este estado, la Autoridad de Aplicación señala audiencia para el día viernes 21 de febrero de 2008 a las 10: 00 horas quedando las partes formalmente notificadas por este acto.

No siendo para más, a las 17.15 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

Expte. N° 1.248.629/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 19:00 horas del 5 de marzo de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL por ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Director de Negociación Colectiva Licenciado Adrián CANETO, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Mario CALEGARI, Andrés ARREJORIA y Miguel BUSTINDUY; con la asistencia de los Dres. Jorge BATISTA y Karina MALFONE; y por la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) los señores Héctor TILVE y Juan Carlos BARROSO DA COSTA; por la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), los señores José TROILO con la asistencia de Daniel GUOLO por la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) los señores Rodolfo GONZALEZ Y Roberto RODRIGUEZ con la asistencia del Dr. Gastón DE LA FARE; y por la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A) el señor Luis A. RODRIGUEZ.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN el siguiente incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 460/73 que prestan tareas en las empresas incluidas en el ámbito territorial área metropolitana de Buenos Aires definida en el artículo 3 del Decreto 656/94 y que perciben los subsidios a través del SISTAU-RCC. El presente acuerdo salarial se aplicará para la categoría conductor según se especifica a continuación y siendo proporcional para el resto de las categorías:

1.- Un incremento de CIENTO SETENTA PESOS ($ 170.-) no remunerativos con los haberes de febrero, marzo y abril de 2008. Es decir quedará conformado un salario básico mensual de $ 2538, 10 más $ 170.- no remunerativos. Estos $ 170.- se incorporarán al salario básico y en forma remunerativa a partir del 1 de mayo de 2008.

2.- Se agrega un incremento de CIENTO SETENTA PESOS ($ 170.-) de carácter no remunerativo a los haberes de mayo, junio, julio y agosto de 2008. De esta manera queda conformado a partir del 1 de mayo de 2008 para la categoría conductor un salario básico mensual de $ 2.708,10 más $ 170.- no remunerativos referenciados en el párrafo anterior.

3.- El 1 de septiembre de 2008 se incorporan TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 340.-) al salario básico mensual de carácter remunerativo.

De esta manera queda conformado a partir del 1 de septiembre de 2008 para la categoría conductor un salario básico mensual de $ 3.048,10.-; no quedando suma alguna de carácter no remunerativa.

4.- Todas las sumas no remunerativas de este acuerdo, se liquidarán bajo la voz de pago “gratificación extraordinaria acta acuerdo 05/03/08”. Las mismas se efectivizarán antes del día 25 de cada mes posterior a su devengamiento.

Queda establecido que las sumas no remuneratorias pactadas sólo corresponden al personal comprendido en la UTA, cuyos contratos en cada caso se encontrarán vigentes en las respectivas fechas de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado al ingreso y egreso.

5.- El viático por día efectivamente trabajado será de CATORCE PESOS ($ 14.-) a partir del 1 de febrero de 2008; de QUINCE PESOS ($ 15.-) a partir del 1 de mayo de 2008 y de DIECISEIS PESOS ($ 16.-) a partir del 1 de septiembre de 2008.

6.- Las partes, con el fin evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales a cargo de la obra social pactan que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, con carácter de subvención excepcional, harán una contribución a favor de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros administrada por la UTA de:

a) DIEZ PESOS ($ 10.-) mensuales por trabajador representado por UTA en los meses de febrero, marzo y abril de 2008.

b) CINCO PESOS ($ 5.-) mensuales por trabajador representado por la UTA en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2008.

Cada una de las empresas obligadas a este pago, formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada Nº 39829-19 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo.

7.- Las partes ratifican la plena vigencia del aporte solidario en los términos del artículo 7 del acuerdo del 10 de octubre de 2006 que tramitó en el expediente MT Nº 1.148.577/05.

8.- El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

9.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente EL SECTOR EMPLEADOR MANIFIESTA que el presente acuerdo queda condicionado a que se efectivicen los recursos y/o los refuerzos necesarios para cubrir su pago en la cuenta "SISTAU-RCC", en los términos de los artículos 8 y 9 del decreto 564/05 y del decreto 678/06, con la anticipación necesaria a la fecha de cada pago, de lo contrario se tendrá como no pactado.

Asimismo, manifiestan que las sumas indicadas en los artículos precedentes absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia: 1. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la firma del presente acuerdo., y 2. Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos hasta la fecha del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la REPRESENTACION SINDICAL, ésta manifiesta que rechaza en forma total la manifestación inmediata que precede tanto a sus condicionamientos, como a las pretendidas absorciones, dejándose constancia de su desacuerdo y remitiéndose a las normas legales y/o convencionales vigentes.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, firman ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1.248.629/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17: 30 horas del 12 de marzo de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Licenciado Adrián CANETO, con la asistencia de la Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Atilio WILLAMS, Jorge KIENER, Daniel DOMINGUEZ, Carlos DITTLER, Aldo BURGOS, Omar MIGONI con la asistencia de los Dres. Jorge BATISTA y Karina MALFONE; y por la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP) los señores Cristóbal CAZORLA, Marcelo HASSE, con la asistencia del Dr. Gastón DE LA FARE; en representación de EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (E.U.T.A. de Misiones) el Dr. Guillermo LEUMANN; en representación de CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS (C.E.T.R.A.M.P. de Rosario) los señores Armando FERMO con el patrocinio del Dr. Sebastián MARTIN; en representación de ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS (A.T.A.P.E.R.) el señor Marcelo LISCHET, en representación de ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ZONA NORTE SANTA FE (A.T.A.P. de Santa Fe) el señor Marcelo ALLIOT, asistido por el Dr. Alejandro PITTON; 2 en representación de la CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE BAHIA BLANCA, el Sr. Carlos LEMOS.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Que el presente se aplicará exclusivamente a las empresas de corta y media distancia definidas en el artículo primero del acuerdo celebrado el día 6 de julio de 2007 en el expediente Nº 1.148.577/05 y las sumas que se pactan son las referidas a la categoría de conductor, siendo proporcional para el resto de las categorías convencionales comprendidas en el CCT 460/73.

SEGUNDO: El pago de CIENTO SETENTA PESOS ($ 170.-) no remunerativos correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2008, lo que hace un total de $ 1.190, se abonarán en la forma que se indica en la cláusula SEXTA.

TERCERO: Las sumas no remunerativas a que se refiere la cláusula segunda del presente acuerdo, se liquidarán bajo la voz "Gratificación extraordinaria acta acuerdo 12/03/08". Queda establecido que las sumas no remuneratorias pactadas sólo corresponden al personal comprendido en la U.T.A., cuyos contratos en cada caso se encontraran vigentes en las respectivas fechas de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por ingreso o egreso.

CUARTO: Incrementar el salario conformado de convenio en PESOS CIENTO SETENTA ($170) a partir del 1° de mayo de 2008.

QUINTO: Incrementar el salario conformado de convenio en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA ($ 340.-) a partir del 1° de septiembre de 2008.- Los incrementos del salario básico conformado como efecto de este acuerdo, serán distribuidos en forma proporcional en los distintos rubros que darán cuenta las escalas salariales que se confeccionen. En ningún caso ni jurisdicción, el total de la suma a abonar por todo concepto no podrá superar la de PESOS QUINIENTOS DIEZ ($ 510, 00) para la categoría de conductor y la suma proporcional que corresponda para cada una de las demás categorías convencionales.

SEXTO: De conformidad con lo manifestado en la cláusula segunda, ante la existencia de un retroactivo correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2008, se abonarán de la siguiente forma:

a) con relación a aquellas empresas comprendidas en el punto 4 del acuerdo suscripto el día 8 de febrero de 2008, en estas actuaciones, la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA ($ 1.190), indicada en el punto segundo será abonada de la siguiente forma: En 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 238,00 cada una, pagaderas antes del 25 cada mes a partir del mes de abril de 2008.

b) con relación a aquellas empresas comprendidas en el punto 5 del acuerdo suscripto el día 8 de febrero de 2008, en estas actuaciones, la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA ($ 1.190), indicada en el punto segundo será abonada de la siguiente forma: En 6 cuotas mensuales y consecutivas, la primera de $ 170,00 pagadera antes del día 25 de abril de 2008 y las cinco restantes de $ 204,00 cada una de ellas, pagaderas antes del día 25 de cada mes a partir del mes de mayo de 2008.

SEPTIMO: Los viáticos/reintegro de gastos por día efectivamente trabajado se incrementarán en UN PESO ($ 1.-) a partir del día 13 de marzo de 2008, en UN PESO ($ 1.-) más a partir del 1° de mayo de 2008 y en otro peso ($ 1.-) más a partir del 1° de septiembre de 2008.

OCTAVO: Las partes con el fin de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales a cargo de la obra social pactan que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, con carácter de subvención excepcional, harán una contribución a favor de la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros de:

a) DIEZ PESOS ($ 10.-) mensuales por trabajador representado por la U.T.A. en los meses de abril, mayo y junio de 2008.-

b) CINCO PESOS ($ 5.-) mensuales por trabajador representado por la U.T.A. en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2008.

Cada una de las empresas obligadas a este pago, formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada Nº 39829/19 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo.

NOVENO: Cuota de solidaridad: Las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el establecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley Nº 24.642.

DECIMO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1° de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

UNDECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente EL SECTOR EMPLEADOR MANIFIESTA que el presente acuerdo queda condicionado al dictado y publicación del decreto reglamentario de la Ley Nº 26.325 y a que se efectivicen los recursos que prevé y/o los refuerzos necesarios para cubrir su pago en la cuenta "SISTAU-CCP", en los términos decreto 98/07, con la anticipación necesaria a la fecha de cada pago, de lo contrario se tendrá como no pactado. Asimismo, manifiestan que las sumas indicadas en los artículos precedentes absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia: Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la firma del presente acuerdo., y 2. Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos hasta la fecha del presente acuerdo. También CETRAMP deja asentado que ratifica en todos sus términos manifestación expresada en el acta acuerdo de fecha 8 de febrero de 2008, que fuera suscripta en el presente expediente.

Asimismo, FATAP deja expresado —a los fines pertinentes— que existen en todo el país un gran número de empresas que no reciben ningún tipo de subsidios (léase SISTAU, CCP y/o refuerzos) y que por lo tanto, no se encuentran en condiciones de hacer frente al incremento aquí pactado, en la forma y tiempo dispuesto. En tal sentido, se continuarán realizando los esfuerzos y gestiones tendientes a lograr la asignación de recursos que permita cumplir con el compromiso asumido.

Cedida la palabra a la REPRESENTACION SINDICAL, ésta manifiesta que rechaza en forma total la manifestación inmediata que precede tanto a sus condicionamientos, como a las pretendidas absorciones, dejándose constancia de su desacuerdo y remitiéndose a las normas legales y/o convencionales vigentes y a lo demás el gremio y sus representados los trabajadores son terceros a quien no le son oponibles los efectos de concesiones y permisos en los que no son parte.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, firman ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 225/2008

Registro Nº 177/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 67.349/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 355 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria, de carácter no remunerativo y por única vez, a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, conforme el detalle allí impuesto.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07 (renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/05), cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo encuentra concordancia con la representatividad que ostenta el sector empresario firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la mentada Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que corresponde indicar asimismo que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 355 del Expediente Nº 67.349/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 355 del Expediente Nº 67.349/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

entre la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación (FTIA) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Enero de 2008, en la sede de la FTIA, sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte, los señor Don Luis Bernabé Morán en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Dn. Roberto Jesús Doménech en nombre y representación del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en calle Corrientes 119 5º Piso Oficina 515, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA Y MANIFIESTAN:

Que las partes comparecientes, con la presente, dan continuidad a reuniones precedentes realizadas con motivo de la solicitud formulada por la representación sindical tendiente a que se acuerde por parte de la representación empresaria el pago de una asignación salarial extraordinaria, por única vez, a todos los trabajadores beneficiarios amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primero: Reconocer la pertinencia del otorgamiento del pago de una asignación económica extraordinaria, no remunerativa, por una única vez, a todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos respectivos del C. C. Nac. Nº 494/07.

Segundo: Establecer el valor de la asignación económica extraordinaria, no remunerativa, en la suma de $ 540,00 (Pesos: QUINIENTOS CUARENTA), que será percibida por todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos de la convención colectiva precedentemente aludida

Tercero: La asignación económica extraordinaria única, acordada, será abonada en 3 (tres) cuotas iguales de $ 180,00 (Pesos: ciento ochenta) cada una, que se harán efectiva:

a) para los trabajadores jornalizado cada importe mensual se abonará en ocasión de liquidarse los haberes de la segunda de enero, segunda quincena de febrero y segunda quincena de marzo, respectivamente,

b) para los trabajadores mensualizados, los valores mensuales se abonarán en ocasión de efectivizarse los sueldos de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Cuarto: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente y oportuna homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar fecha arriba mencionados.

Expediente Nº 67.349/98

Buenos Aires, 28 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 225/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 355 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 177/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 269/2008

Registro Nº 199/2008

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 323/325 y 326/327 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), como así las Planillas obrantes a fojas 328/330 que reflejan los salarios básicos allí acordados, todo ello conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 331/333 obra acta rectificatoria mediante la cual las partes, sumada la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, aclaran errores de redacción incurridos en los mentados Acuerdos, como así pactan la nueva redacción de distintos ítems del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme los detalles allí impuestos.

Que mediante los referidos Acuerdos las partes convienen un incremento en los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, como así establecen, con carácter excepcional, el pago de una asignación especial no remunerativa, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que los agentes negociadores de los Acuerdos traídos a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la Entidad Sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, que lucen a fojas 323/325, y 326/327, y las Planillas anexas obrantes a fojas 328/330, como así el Acta obrante a fojas 331/333, ratificada por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, todas ellas correspondientes al Expediente Nº 1.106.068/05, ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 323/325, y 326/327, como así las Planillas Anexas de fojas 328/330, y el Acta de fojas 331/333, todas correspondientes al Expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias). Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.068/05

Buenos Aires, 12 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 269/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 323/325, 326/327, 328/330 y 331/33 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 199/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2007, siendo las 9.00 horas, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, los Señores Hugo Antonio MOYANO, Secretario General, Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, asistido por los Dres. Carlos Alberto ARIAS y Daniel COLOMBO RUSSEL, en adelante “EL SECTOR SINDICAL” y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, las siguientes personas Sres. Luis MORALES, y Lucio ZEMBORAIN, en adelante “EL SECTOR EMPRESARIO”:

Abierto el acto, cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan: Que considerando:

Que EL SECTOR SINDICAL había solicitado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, expediente Nº 1.158.364/06 el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, la cual fuera suspendida en oportunidad de celebrarse el acuerdo de fecha 20 de abril de 2007;

Que EL SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, la necesidad de proceder a la actualización de las remuneraciones del personal representado y el agregado y modificación de algunas normas convencionales.

Que EL SECTOR EMPRESARIO ha manifestado su imposibilidad de negociar una recomposición salarial encontrándose pendiente la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89;

Que en razón de ello EL SECTOR EMPRESARIO ha propuesto posponer la negociación colectiva iniciada en el marco de la Comisión Negociadora creada por Disposición DNRT Nro. 27 hasta la finalización del presente acuerdo, es decir, hasta el 30 de junio de 2009;

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al sector empresario el otorgamiento de una asignación especial para los trabajadores que posean hijos discapacitados, solicitud a la cual el sector empresario ha accedido.

Que asimismo, el SECTOR SINDICAL ha solicitado que los ítems 4.1.12 y 4.1.13 sean abonados por los empleadores en forma acumulativa y conjunta con independencia del lugar donde prestan servicios los trabajadores comprendidos en el capítulo 4.1. del CCT 40/89, abandonando el criterio de que sólo eran beneficiarios de ello lo que prestaban servicios en grandes centros urbanos.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha accedido a ello dejando expresamente aclarado las partes que esto no implica una modificación de la forma de pago establecida en el Acta de fecha 4 de diciembre de 2007.

Que es intención de ambas partes el preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad, de importancia gravitante para la economía nacional;

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERO: Otorgar un incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, con vigencia para los meses de julio, octubre y diciembre de 2008 que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente, formando parte integrante del mismo, como Anexos A, B y C, que representan un aumento total del 19, 5% respecto de los valores vigentes al 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: Que las partes acuerdan prorrogar con carácter excepcional, desde el 1 de julio de 2008 hasta el 1 de julio de 2009, en los mismos términos y condiciones el otorgamiento de la asignación no remunerativa que las empresas venían abonando hasta la fecha de suscripción de la presente en cumplimiento de los acuerdos celebrados en expedientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 1.060.068/05 y 1.158.364/06 y que merecieran la respectiva homologación.

TERCERA: Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 hasta el 1 de julio de 2009, con excepción de las modificaciones del Convenio Colectivo que a continuación se detallan en la Cláusula Cuarta y Quinta:

CUARTA: Modificar a partir del 1º de marzo de 2008 el Convenio Colectivo de Trabajo mediante la incorporación del siguiente ítem:

“Aquellos empleados que sean beneficiarios de la asignación por hijo discapacitado prevista en la ley 24.714 (o la que la sustituya) percibirán, además, un suplemento no remunerativo equivalente a 3 (tres) jornales, tomados sobre la base del sueldo básico de la categoría en que reporte, en los términos establecidos por el art. 103 bis de la LCT. El importe mencionado en el párrafo precedente se calculará dividiendo el sueldo básico de la categoría de que se trate por 24 y multiplicando este resultado por 3.”

QUINTA: Las partes se comprometen a adecuar las disposiciones convencionales (ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.13 bis C.C.T Nº 40/89) a efectos que la totalidad de los trabajadores de corta distancia y local (Cap. 4.1 C.C.T Nº 40/89) perciban a partir del día 1 de marzo de 2008 en forma acumulativa y conjunta ambos ítems en la forma prevista en el Acta celebrada con fecha 4 de diciembre de 2007.

SEXTA: Establecer con carácter excepcional una asignación especial no remunerativa, y con el fin de preservar la paz social, a abonar por los empleadores por única vez conjuntamente con las remuneraciones de los meses de abril y julio de 2008 del personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 40/89, equivalente a la suma de PESOS CIEN ($ 100) . En el caso de los trabajadores con categoría profesional chofer dicha asignación se elevará a la suma de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130).

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2008, siendo las 18.00 horas, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, los Señores Hugo Antonio MOYANO, Secretario General, Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, asistidos por los Dres. Carlos Alberto ARIAS y Daniel COLOMBO RUSSELL, en adelante “EL SECTOR SINDICAL” y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, las siguientes personas Sres. Luis MORALES y Lucio ZEMBORAIN, en adelante “EL SECTOR EMPRESARIO”, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes establecen que a partir del 1º de febrero de 2009, los salarios básicos establecidos en el CCT 40/89 se incrementarán en $ 40 (Pesos Cuarenta). Asimismo, se acuerda que a partir del 1º de febrero de 2009, las sumas no remunerativas de paz social acordadas en el expediente 1.158.364/06, prorrogadas en su vigencia por acta celebrada en el día de la fecha, se reducirán en la suma de $ 40 (Pesos Cuarenta).

SEGUNDA: Las partes establecen que a partir del 1º de abril de 2009, los salarios básicos establecidos en el CCT 40/89 se incrementarán en $ 40 (Pesos Cuarenta). Asimismo, se acuerda que a partir del 1º de febrero de 2009, las sumas no remunerativas de paz social acordadas en el expediente 1.158.364/06, prorrogadas en su vigencia por acta celebrada en el día de la fecha, se reducirán en la suma de $ 40 (Pesos Cuarenta).

TERCERO: Las partes establecen que a partir del 1º de junio de 2009, los salarios básicos establecidos en el CCT 40/89 se incrementarán en $ 40 (Pesos Cuarenta). Asimismo, se acuerda que a partir del 1º de junio de 2009, las sumas no remunerativas de paz social acordadas en el expediente 1.158.364/06, prorrogadas en su vigencia por acta celebrada en el día de la fecha, se reducirá en la suma de $ 20 (Pesos Veinte), no existiendo a partir de entonces monto alguno en tal concepto.

Se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de plena conformidad, previa e íntegra lectura y ratificación de la presente.

EXPEDIENTE Nº 1106068/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en representacion de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS LOGISTICA Y SERVICIOS, los Sres. Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Marcelo AYALA y Hugo Antonio MOYANO con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos ARIAS y Daniel COLOMBO RUSSELL, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada por el Dr. Lucio Zemborain y en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS el Sr. Rubén AGUGLIARO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que han arribado a un acuerdo paritario que adjuntan (que se compone de dos instrumentos, el primero denominado acuerdo marco) y que establece los salarios básicos y demás ítems económicos que habrán de regir en la actividad hasta el 30 de junio de 2009.

Las partes aclaran dos errores en los que se incurrió en la redacción por lo que manifiestan que en el acuerdo marco donde dice 20 de abril de 2007, quisieron decir 20 de febrero de 2008, y en la cláusula segunda del acuerdo que incorpora la suma no remunerativa donde dice 1º de febrero de 2009, debe decir 1º de abril de 2009.

Asimismo y con relación al texto convencional las partes acuerdan darle como numeral al nuevo ítem creado por la cláusula CUARTA del acuerdo marco el 6.2.16, agregándose al mismo un último párrafo que rezará lo siguiente: “La presente asignación es comprensiva de la prevista en el ítem 5.11.7, no correspondiendo su percepción en forma acumulativa”.

Por último y en función de las previsiones de la cláusula QUINTA de dicho acuerdo marco acuerdan las nuevas redacciones de los ítems 4.1.12 y 4.1.13, a partir del 1º de marzo de 2008, derogando a partir de dicha fecha el ítem 4.1.13 bis. El efectivo pago de los ítems se efectuará por parte de los empresarios de conformidad con las pautas establecidas en el Acta de fecha 4 de diciembre de 2007. Los ítems quedarán redactados de la siguiente manera:

ITEM 4.1.12 COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los comprendidos en el capítulo 4.2, percibirán en concepto de comida, por cada día efectivamente trabajado, la suma de $ 21, 22.

El trabajador que preste servicios en jornada diurna y que por razones de servicio debiera realizar horas extraordinarias, superadas las veintinuna (21) horas, tendrá derecho a percibir otro importe igual al referido en el párrafo anterior, en concepto de cena.

ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los comprendidos en el capítulo 4.2, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de viático la suma de $ 10,63.

Este viático compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al ítem 4.1.12.

Las partes en función de las modificaciones convencionales realizadas en los últimos años se comprometen a presentar de mutuo acuerdo un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 dentro de los próximos treinta días.

Las partes solicitan en forma conjunta a esta Autoridad de Aplicación la agregación del presente acuerdo al expediente de la paritaria consignado en el encabezamiento para su agregación en razón de tratarse de una modificación del texto convencional vigente. Por lo expuesto se solicita la homologación de lo acordado por las partes.

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo informando que se elevará a las autoridades a efectos de darle el tratamiento que corresponde.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/89

PLANILLA 4/08

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1569,02	65,38	1882,82	78,45	2196,63	91,53
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1539,09	64,13	1846,91	76,95	2154,73	89,78
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1509,12	62,88	1810,94	75,46	2112,77	88,03
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1598,95	66,62	1918,74	79,95	2238,53	93,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1758,85	73,29	2110,62	87,94	2462,39	102,60
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1829,20	76,22	2195,04	91,46	2560,88	106,70
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1902,37	79,27	2282,84	95,12	2663,32	110,97
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	1978,46	82,44	2374,15	98,92	2769,84	115,41
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	2077,38	86,56	2492,86	103,87	2908,33	121,18
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	2181,25	90,89	2617,50	109,06	3053,75	127,24
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	2290,31	95,43	2748,37	114,52	3206,43	133,60
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	2404,83	100,20	2885,80	120,24	3366,76	140,28
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	2525,07	105,21	3030,08	126,25	3535,10	147,30
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	2651,32	110,47	3181,58	132,57	3711,85	154,66
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	2863,43	119,31	3436,12	143,17	4008,80	167,03
ENCARGADO.	1494,46	62,27	1793,35	74,72	2092,24	87,18
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1479,15	61,63	1774,98	73,96	2070,81	86,28
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	1464,16	61,01	1756,99	73,21	2049,82	85,41
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1464,16	61,01	1756,99	73,21	2049,82	85,41
PEONES.	1449,13	60,38	1738,96	72,46	2028,78	84,53
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1449,13	60,38	1738,96	72,46	2028,78	84,53
OPERADOR DE SERVICIOS.	1706,51	71,10	2047,81	85,33	2389,11	99,55
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1543,34	64,31	1852,01	77,17	2160,68	90,03
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	1419,23	59,13	1703,08	70,96	1986,92	82,79
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1695,19	70,63	2034,23	84,76	2373,27	98,89
CHOFER CON FIRMA.	1828,77	76,20	2194,52	91,44	2560,28	106,68
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	1481,25	61,72	1777,50	74,06	2073,75	86,41
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	2236,09	93,17	2683,31	111,80	3130,53	130,44
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1524,13	63,51	1828,96	76,21	2133,78	88,91
OFICIAL DE PRIMERA.	1791,36	74,64	2149,63	89,57	2507,90	104,50
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1692,83	70,53	2031,40	84,64	2369,96	98,75
OFICIAL.	1604,00	66,83	1924,80	80,20	2245,60	93,57
MEDIO OFICIAL.	1509,12	62,88	1810,94	75,46	2112,77	88,03
OFICIAL GOMERO.	1604,00	66,83	1924,80	80,20	2245,60	93,57
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1509,12	62,88	1810,94	75,46	2112,77	88,03
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1509,12	62,88	1810,94	75,46	2112,77	88,03
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1588,84	66,20	1906,61	79,44	2224,38	92,68
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1524,13	63,51	1828,96	76,21	2133,78	88,91
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1464,16	61,01	1756,99	73,21	2049,82	85,41
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1434,19	59,76	1721,03	71,71	2007,87	83,66
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1434,19	59,76	1721,03	71,71	2007,87	83,66
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1591,96	66,33	1910,35	79,60	2228,74	92,86
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1509,82	62,91	1811,78	75,49	2113,75	88,07

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS: ACTIVIDAD GENERAL Y RECOLECCION $ 100.- TRANSPORTE CAUDALES $ 140.-

ABRIL 2008 - ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA: CHOFER $ 130.- DEMAS CATEGORIAS $ 100.-

JUNIO 2008 - ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA: CHOFER $ 130.- DEMAS CATEGORIAS $ 100.-

A PARTIR MARZO 2008 - SUBSIDIO POR HIJO DISCAPACITADO: 3 JORNALES POR MES DE LA CATEGORIA QUE REPORTA

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	24,01
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	12,03
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	27,97
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,11769
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,11769
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	84,73
SIMPLE PRESENCIA.-	44,42
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	101,84
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	53,34
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	58,34
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	66,53
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	494,00

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

PLANILLA 5/08

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2008

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1640,34	68,35	1968,41	82,02	2296,48	95,69
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1609,05	67,04	1930,86	80,45	2252,67	93,86
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1577,72	65,74	1893,26	78,89	2208,81	92,03
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1671,63	69,65	2005,96	83,58	2340,28	97,51
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1838,79	76,62	2206,55	91,94	2574,31	107,26
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1912,34	79,68	2294,81	95,62	2677,28	111,55
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1988,83	82,87	2386,60	99,44	2784,36	116,02
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	2068,38	86,18	2482,06	103,42	2895,73	120,66
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	2171,80	90,49	2606,16	108,59	3040,52	126,69
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	2280,39	95,02	2736,47	114,02	3192,55	133,02
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	2394,41	99,77	2873,29	119,72	3352,17	139,67
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	2514,13	104,76	3016,96	125,71	3519,78	146,66
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	2639,84	109,99	3167,81	131,99	3695,78	153,99
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	2771,83	115,49	3326,20	138,59	3880,56	161,69
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	2993,58	124,73	3592,30	149,68	4191,01	174,63
ENCARGADO.	1562,39	65,10	1874,87	78,12	2187,35	91,14
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1546,38	64,43	1855,66	77,32	2164,93	90,21
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	1530,71	63,78	1836,85	76,54	2142,99	89,29
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1530,71	63,78	1836,85	76,54	2142,99	89,29
PEONES.	1515,00	63,13	1818,00	75,75	2121,00	88,38
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1515,00	63,13	1818,00	75,75	2121,00	88,38
OPERADOR DE SERVICIOS.	1784,08	74,34	2140,90	89,20	2497,71	104,07
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1613,50	67,23	1936,20	80,68	2258,90	94,12
AYUDANTES MAYORES DE 18 AYOS.	1483,74	61,82	1780,49	74,19	2077,24	86,55
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1772,24	73,84	2126,69	88,61	2481,14	103,38
CHOFER CON FIRMA.	1911,90	79,66	2294,28	95,60	2676,66	111,53
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	1548,58	64,52	1858,30	77,43	2168,01	90,33
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	2337,73	97,41	2805,28	116,89	3272,82	136,37
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1593,41	66,39	1912,09	79,67	2230,77	92,95
OFICIAL DE PRIMERA.	1872,79	78,03	2247,35	93,64	2621,91	109,25
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1769,78	73,74	2123,74	88,49	2477,69	103,24
OFICIAL.	1676,91	69,87	2012,29	83,85	2347,67	97,82
MEDIO OFICIAL.	1577,72	65,74	1893,26	78,89	2208,81	92,03
OFICIAL GOMERO.	1676,91	69,87	2012,29	83,85	2347,67	97,82
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1577,72	65,74	1893,26	78,89	2208,81	92,03
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1577,72	65,74	1893,26	78,89	2208,81	92,03
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1661,06	69,21	1993,27	83,05	2325,48	96,90
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1593,41	66,39	1912,09	79,67	2230,77	92,95
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1530,71	63,78	1836,85	76,54	2142,99	89,29
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1499,38	62,47	1799,26	74,97	2099,13	87,46
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1499,38	62,47	1799,26	74,97	2099,13	87,46
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1664,33	69,35	1997,20	83,22	2330,06	97,09
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1578,44	65,77	1894,13	78,92	2209,82	92,08

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS: ACTIVIDAD GENERAL Y RECOLECCION $ 100.- TRANSPORTE CAUDALES $ 140.-

ABRIL 2008 - ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA: CHOFER $ 130.- DEMAS CATEGORIAS $ 100.-

JUNIO 2008 - ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA: CHOFER $ 130.- DEMAS CATEGORIAS $ 100.-

A PARTIR MARZO 2008 - SUBSIDIO POR HIJO DISCAPACITADO: 3 JORNALES POR MES DE LA CATEGORIA QUE REPORTA.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	25,10
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	12,58
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	29,24
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,12304
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,12304
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	88,58
SIMPLE PRESENCIA.-	46,44
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	106,47
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	55,76
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	61,00
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	69,55
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	516,45

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1 .14 en un 20%.-

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

PLANILLA 6/08

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2008

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1704,52	71,02	2045,42	85,23	2386,33	99,43
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1672,01	69,67	2006,41	83,60	2340,81	97,53
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1639,46	68,31	1967,35	81,97	2295,24	95,64
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1737,04	72,38	2084,45	86,85	2431,86	101,33
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1910,74	79,61	2292,89	95,54	2675,04	111,46
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1987,17	82,80	2384,60	99,36	2782,04	115,92
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	2066,66	86,11	2479,99	103,33	2893,32	120,56
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	2149,33	89,56	2579,20	107,47	3009,06	125,38
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	2256,80	94,03	2708,16	112,84	3159,52	131,65
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	2369,64	98,74	2843,57	118,48	3317,50	138,23
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	2488,12	103,67	2985,74	124,41	3483,37	145,14
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	2612,53	108,86	3135,04	130,63	3657,54	152,40
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	2743,16	114,30	3291,79	137,16	3840,42	160,02
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	2880,32	120,01	3456,38	144,02	4032,45	168,02
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	3110,75	129,61	3732,90	155,54	4355,05	181,46
ENCARGADO.	1623,53	67,65	1948,24	81,18	2272,94	94,71
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1606,89	66,95	1928,27	80,34	2249,65	93,74
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	1590,60	66,28	1908,72	79,53	2226,84	92,79
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1590,60	66,28	1908,72	79,53	2226,84	92,79
PEONES.	1574,28	65,60	1889,14	78,71	2203,99	91,83
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1574,28	65,60	1889,14	78,71	2203,99	91,83
OPERADOR DE SERVICIOS.	1853,89	77,25	2224,67	92,69	2595,45	108,14
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1676,63	69,86	2011,96	83,83	2347,28	97,80
AYUDANTES MAYORES DE 18 AYOS.	1541,80	64,24	1850,16	77,09	2158,52	89,94
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1841,59	76,73	2209,91	92,08	2578,23	107,43
CHOFER CON FIRMA.	1986,71	82,78	2384,05	99,34	2781,39	115,89
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	1609,18	67,05	1931,02	80,46	2252,85	93,87
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	2429,21	101,22	2915,05	121,46	3400,89	141,70
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1655,76	68,99	1986,91	82,79	2318,06	96,59
OFICIAL DE PRIMERA.	1946,07	81,09	2335,28	97,30	2724,50	113,52
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1839,03	76,63	2206,84	91,95	2574,64	107,28
OFICIAL.	1742,53	72,61	2091,04	87,13	2439,54	101,65
MEDIO OFICIAL.	1639,46	68,31	1967,35	81,97	2295,24	95,64
OFICIAL GOMERO.	1742,53	72,61	2091,04	87,13	2439,54	101,65
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1639,46	68,31	1967,35	81,97	2295,24	95,64
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1639,46	68,31	1967,35	81,97	2295,24	95,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1726,06	71,92	2071,27	86,30	2416,48	100,69
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1655,76	68,99	1986,91	82,79	2318,06	96,59
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1590,60	66,28	1908,72	79,53	2226,84	92,79
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1558,05	64,92	1869,66	77,90	2181,27	90,89
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1558,05	64,92	1869,66	77,90	2181,27	90,89
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1729,45	72,06	2075,34	86,47	2421,23	100,88
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1640,21	68,34	1968,25	82,01	2296,29	95,68

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS: ACTIVIDAD GENERAL Y RECOLECCION $ 100.- TRANSPORTE CAUDALES $ 140.-

ABRIL 2008 - ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA: CHOFER $ 130.- DEMAS CATEGORIAS $ 100.-

JUNIO 2008 - ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA: CHOFER $ 130.- DEMAS CATEGORIAS $ 100.-

A PARTIR MARZO 2008 - SUBSIDIO POR HIJO DISCAPACITADO: 3 JORNALES POR MES DE LA CATEGORIA QUE REPORTA

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	26,09
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	13,07
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	30,39
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,12785
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,12785
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	92,05
SIMPLE PRESENCIA.-	48,25
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	110,63
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	57,95
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	63,38
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	72,27
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	536,66

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-

(2) Al Sur del Río Santa Cruz. se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 278/2008

Registro Nº 197/2008

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.508/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/112 del Expediente Nº 1.248.508/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4/7 de autos, luce copia fiel de la Disposición D.N.R.T. Nº 183, de fecha 23 de noviembre de 2007, a través de la cual se encuadró en el marco de la Ley Nº 14.786, el conflicto suscitado entre las partes.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen la incorporación de una suma fija de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) a cuenta de futuras negociaciones, a partir del 1º de enero de 2008.

Que corresponde aclarar que las estipulaciones concernientes al estado de las vías y condiciones de seguridad de las locomotoras, no constituyen materia de homologación por parte de esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se evalúe la procedencia de calcular la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, que luce a fojas 111/112 del Expediente N° 1.248.508/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 111/112 del Expediente Nº 1.248.508/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase en ese mismo acto a intimar a las partes a fin que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo que se homologa a efectos que con posterioridad, por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se evalúe la procedencia de realizar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.508/07

Buenos Aires, 12 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 278/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111/112 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 197/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 14:00 horas del 8 de febrero de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, por YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN RIO GALLEGOS Y PUNTA LOYOLA, el Cdor. Miguel LARREGINA con D.N.I. 12.758.219, con la personería acreditada en autos, y con domicilio constituido en Av. Julio A. Roca Nº 651 Piso 3 Sector 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO (YCRT), por una parte, y por la otra parte los Señores CAMINO Oscar Horacio con DNI 10.939.449 en su carácter de Secretario de Prensa; SPECIAL Clemente Agustin con DNI 13.752.333 en su carácter de Secretario Administrativo y el Sr. TAJES Alejandro Raúl en su carácter de Delegado Titular Seccional Río Gallegos, manteniendo el domicilio constituido en Calle Hipólito Yrigoyen Nº 1938 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la REPRESENTACION SINDICAL MANIFIESTA: Que venimos a solicitar: 1º) Solicitar la ratificación de la culminación de la obra de construcción de la línea física, reclamo que diera origen al presente expediente; 2º) Requerir el cumplimiento de la relación capacidad de frenado-tonelaje, a los efectos de comenzar a correr los trenes como se acordara en su oportunidad.

Cedida la palabra a LA REPRESENTACION DE YCRT, MANIFIESTA: 1) Con relación a la solicitud del tendido de la línea física que diera origen al inicio del presente expediente, se ratifica lo vertido en el acta de fecha 29 de noviembre de 2007, que se halla agregada al expediente que nos ocupa, en cuanto la obra culminará el próximo 28 de febrero. 2) En cuanto a la capacidad de frenado de las locomotoras, se ratifica el acuerdo arribado en el acta mencionada en el apartado anterior, corriendo los trenes conforme a la relación de capacidad frenado-tonelaje, acordado en su oportunidad.

La REPRESENTACION SINDICAL MANIFIESTA que conforme a lo acordado con los restantes gremios que integran la empresa, se solicita se otorgue una suma fija de pesos quinientos ($ 500.-), a cuenta de futuras negociaciones.

La REPRESENTACION DE YCRT MANIFIESTA que incorporará una suma fija de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) a cuenta de futuras negociaciones a partir del 01/01/08.

Seguidamente LAS PARTES EN FORMA CONJUNTA MANIFIESTAN que ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitan la homologación de la misma. Sin más, leída y RATIFICADA la presente acta los comparecientes firman al pie señal de plena conformidad ante mí que certifico.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 283/2008

Registro Nº 216/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.252.135/07 agregado como fojas 588 al principal; y entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.252.136/07 agregado como fojas 589 al sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que en los acuerdos traídos a estudio las precitadas partes acordaron pagar sumas no remunerativas a los trabajadores representados por las mentadas entidades gremiales.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos suscriptos entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.252.135/07 agregado como fojas 588 al principal; y entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.252.136/07 agregado como fojas 589 al Expediente Nº 1.015.542/98, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas obrantes a fojas 2 del expediente Nº 1.252.135/07 agregado como fojas 588 al principal y a fojas 2 del expediente Nº 1.252.136/07 agregado como fojas 589 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 18 de Marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 286/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.252.135/07, agregado como fojas 588 al principal, y a fojas 2 del expediente Nº 1.252.136/07, agregado como fojas 589 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 216/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación –D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2007, en representación de OSPLAD, los Sres. Prof. Daniel Perata, Mario Rojas y Lic. Juan Carlos Zoratti, y, por la representación de SOEME, los Sres. Adela Zilinskas, Tomás Narciso Casco, Juan Carlos Pastor y Juan Carlos Fediuk, se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente acuerdo el carácter de complementario y ratificatorio de todos los convenios anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004).

SEGUNDO: Conforme al pedido oportunamente realizado por parte del Gremio SOEME de un incremento salarial de emergencia y ante la imposibilidad de la Obra Social de dar respuesta a tal legítima demanda, y en atención a paliar con carácter de emergencia la contingente situación, la OSPLAD dispone realizar un pago de $ 250.- exclusivo y por única vez, a efectivizarse con fecha 27.12.07, en concepto de beneficio por ayuda extraordinaria de emergencia, a todos los trabajadores, de carácter no remunerativo y no bonificable.

TERCERO: Se destaca expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas como el marco adecuado para el tratamiento de los intereses recíprocos.

CUARTO: Asimismo las partes acuerdan continuar discutiendo lo ya establecido en acuerdos anteriores, respecto a la conformación e instrumentación de un nuevo convenio colectivo de trabajo, bajo la mirada de la comisión conformada por los mismos representantes ya facultados y acreditados, con el objeto de dar cumplimiento a lo precitado durante el mes de Abril de 2008.

QUINTO: Las partes también acuerdan el siguiente cronograma de pago de haberes:

• 20.12.07 Anticipo pago del 2do. Semestre de Aguinaldo.

• 27.12.07 Pago de $ 250.- no remunerativos a cada trabajador.

• 04.01.08 Haberes del mes de Diciembre de 2007.

SEXTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2007, en representación de OSPLAD, los Sres. Prof. Daniel Perata, Mario Rojas y Lic. Juan Carlos Zoratti, y, por la representación de FEMECA los Dres. Hector Garin y Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente acuerdo el carácter de complementario y ratificatorio de todos los convenios anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004).

SEGUNDO: Conforme al pedido oportunamente realizado por parte de la FEMECA de un incremento salarial de emergencia y ante la imposibilidad de la Obra Social de dar respuesta a tal legítima demanda, y en atención a paliar con carácter de emergencia la contingente situación, la OSPLAD dispone realizar un pago de $ 250.- exclusivo y por única vez, a efectivizarse con fecha 27.12.07, en concepto de beneficio por ayuda extraordinaria de emergencia, a todos los trabajadores, de carácter no remunerativo y no bonificable.

TERCERO: Se destaca expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas como el marco adecuado para el tratamiento de los intereses recíprocos.

CUARTO: Las partes también acuerdan el siguiente cronograma de pago de haberes:

• 20.12.07 Anticipo pago del 2do. Semestre de Aguinaldo.

• 27.12.07 Pago de $ 250.- no remunerativos a cada trabajador.

• 04uuu.01.08 Haberes del mes de Diciembre de 2007.

QUINTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 286/2008

Registro Nº 215/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.002/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo y la Escala Salarial suscripta entre la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector gremial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 463/06, Nº 196/92 y Nº 197/92 oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo consiste en el incremento de los salarios básicos de las categorías de los citados convenios, conforme los valores de los jornales detallados para cada una de ellas, en la escala acompañada.

Que las partes signatarias han ratificado a fojas 6 y 7 el instrumento acompañado ante el funcionario respectivo.

Que de las constancias de autos y las obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.231.977/07, los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que representa la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO y, la representatividad de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y la Escala Salarial suscripta por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector gremial, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.256.002/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.256.002/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 463/06, Nº 196/92 y Nº 197/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.002/08

Buenos Aires, 18 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 286/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 215/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

UTEDYC – UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

CCT 196/92 y 197/92		8%	4%	4%	4%	4%
	dic-07	feb-08	mar-08	abr-08	may-08	jun-08
1J	1374,68	1484,65	1544,04	1605,80	1670,03	1736,84
2J	1349,88	1457,87	1516,19	1576,83	1639,91	1705,50
3J	1333,58	1440,27	1497,88	1557,79	1620,10	1684,91
1A	1323,68	1429,57	1486,76	1546,23	1608,08	1672,40
2A	1306,07	1410,56	1466,98	1525,66	1586,68	1650,15
3A	1294,99	1398,59	1454,53	1512,71	1573,22	1636,15
4A1	1284,42	1387,17	1442,66	1500,37	1560,38	1622,80
4A2	1274,29	1376,23	1431,28	1488,53	1548,08	1610,00
5 + 50 int	1264,68	1365,85	1420,49	1477,31	1536,40	1597,86
5 - 50 int	1255,38	1355,81	1410,04	1466,44	1525,10	1586,11
6 + 18	1246,55	1346,27	1400,12	1456,13	1514,38	1574,95
6 < 18	1237,91	1336,94	1390,42	1446,04	1503,88	1564,03
1 mys	1319,35	1424,90	1481,89	1541,17	1602,82	1666,93
2 mys	1301,87	1406,02	1462,26	1520,75	1581,58	1644,84
3 mys	1293,38	1396,85	1452,72	1510,83	1571,27	1634,12
4 mys	1283,12	1385,77	1441,20	1498,85	1558,80	1621,15
5 mys	1273,25	1375,11	1430,11	1487,32	1546,81	1608,68
6 mys	1268,69	1370,19	1424,99	1481,99	1541,27	1602,92
7 mys	1254,8	1355,18	1409,39	1465,77	1524,40	1585,37
8 mys	1246,55	1346,27	1400,12	1456,13	1514,38	1574,95
Profesores	10,05	10,85	11,29	11,74	12,21	12,70
Instructores	9,22	9,96	10,36	10,77	11,20	11,65
Bañero Nat	9,22	9,96	10,36	10,77	11,20	11,65
Jef Med Odon	14,26	15,40	16,02	16,66	17,32	18,02
Med Odon Kine	12,86	13,89	14,44	15,02	15,62	16,25
Practicante	11,32	12,23	12,71	13,22	13,75	14,30

CCT 463/06		8%	4%	4%	4%	4%
1era división	dic-07	feb-08	mar-08	abr-08	may-08	jun-08
Jefe de Personal	145	156,60	162,86	169,38	176,15	183,20
Encargado de personal	140	151,20	157,25	163,54	170,08	176,88
Jefe recaudación	143	154,44	160,62	167,04	173,72	180,67
Ayte Recaudacion	140	151,20	157,25	163,54	170,08	176,88
Recontador	132	142,56	148,26	154,19	160,36	166,78
Enc Boletos	140	151,20	157,25	163,54	170,08	176,88
Inspector	131	141,48	147,14	153,02	159,15	165,51
Boletero	129	139,32	144,89	150,69	156,72	162,98
Control	124	133,92	139,28	144,85	150,64	156,67
Acomodador	105	113,40	117,94	122,65	127,56	132,66
1era Nac B						
Jefe o Enc de Personal	136	146,88	152,76	158,87	165,22	171,83
Jefe de recaud	132	142,56	148,26	154,19	160,36	166,78
Ayte de recaud	115	124,20	129,17	134,33	139,71	145,30
Enc boletos	132	142,56	148,26	154,19	160,36	166,78
Inspector	110	118,80	123,55	128,49	133,63	138,98
Boletero	110	118,80	123,55	128,49	133,63	138,98
Control	109	117,72	122,43	127,33	132,42	137,72
Acomodador	99	106,92	111,20	115,64	120,27	125,08
1era Div B						
Jefe o Enc de Personal	121	130,68	135,91	141,34	147,00	152,88
Jefe de recaud	119	128,52	133,66	139,01	144,57	150,35
Ayte de recaud	106	114,48	119,06	123,82	128,77	133,93
Enc boletos	119	128,52	133,66	139,01	144,57	150,35
Inspector	102	110,16	114,57	119,15	123,92	128,87
Boletero	102	110,16	114,57	119,15	123,92	128,87
Control	101	109,08	113,44	117,98	122,70	127,61
Acomodador	92	99,36	103,33	107,47	111,77	116,24
1era Div C						
Jefe o Enc de Personal	92	99,36	103,33	107,47	111,77	116,24
Jefe de recaud	91	98,28	102,21	106,30	110,55	114,97
Ayte de recaud	89	96,12	99,96	103,96	108,12	112,45
Enc boletos	89	96,12	99,96	103,96	108,12	112,45
Inspector	85	91,80	95,47	99,29	103,26	107,39
Boletero	85	91,80	95,47	99,29	103,26	107,39
Control	84	90,72	94,35	98,12	102,05	106,13
Acomodador	82	88,56	92,10	95,79	99,62	103,60

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 196, 197/92 Y 463/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2008, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por su Secretario General Nacional Carlos Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional, Jorge Ramos, por el Subsecretario Gremial Nacional Gustavo Padin y por la otra parte, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su Jefe de Departamento de R.R.H.H. el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, acuerdan lo siguiente en el marco de los convenios colectivos 196, 197/92 y 463/06.

• Con los salarios devengados en el mes de febrero de 2008, se practicará en los básicos de convenio un incremento del 8%. Para los meses de marzo un 4%, abril un 4%, mayo un 4% y junio un 4%.

• Durante el mes de Septiembre, esta comisión negociadora, se reunirá a efectos de analizar el impacto económico sobre los salarios.

• En ningún supuesto, el aumento pactado permite disminuir el sueldo bruto devengado a cada trabajador, con anterioridad al mes de febrero de 2008, excluidas las horas extras y demás rubros extraordinarios.

• Las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo I, el incremento se absorberá, y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

• Así mismo, las partes acuerdan el compromiso, de disponer toda su voluntad a los efectos de evitar futuros conflictos.

• El presente acuerdo, será presentado en la primera reunión del Comité Ejecutivo de la A.F.A. a efectos de su aprobación.

• El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CCT 196 y 197/92 y 463/06 y comprometiéndose las partes a ratificar personalmente este acuerdo ante dicha Autoridad, en un plazo máximo de 48 horas.

• En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 288/2008

Registro Nº 214/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.213.932/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitaron el Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrantes respectivamente a fojas 58/65 y 66/67 del Expediente Nº 1.213.932/07.

Que dichos instrumentos han sido homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855/07, cuya copia fiel luce agregada a fojas 87/89 del Expediente Nº 1.213.932/07.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.237.332/07 (agregado como fojas 109 al principal), la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) peticiona se extienda la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo obrantes a fojas 58/65 y 66/67 a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con las empresas representadas por la CEPH en las Provincias de FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, Y MENDOZA.

Que por lo expuesto y conforme a los términos y condiciones dispuestos por el Artículo 10° de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y el Decreto Nº 199/88, corresponde dictar el pertinente acto administrativo extendiendo el ámbito territorial de los Acuerdos homologados oportunamente mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855/07, de acuerdo con los antecedentes mencionados y lo peticionado por la representación empresaria citada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855/07 a las empresas representadas por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en las Provincias de FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, y MENDOZA, conforme a los términos del artículo 102 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la extensión aquí resuelta.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.932/07

Buenos Aires, 18 de Marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 288/08, se ha tomado razón de la extensión del ámbito de aplicación territorial del convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución ST Nº 855/07, quedando registrado con el número 214/08. — VALERIA A VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 291/2008

Registro Nº 213/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 84.885/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo, que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, han suscripto el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 85.436/07 (agregado como fojas 42 al principal).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2007.

Que procede señalar que idénticos actores negociales han sido suscriptores del cuerpo convencional supra referido, por lo que su legitimación para arribar al Acuerdo de que se trata se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito territorial y personal del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, han suscripto el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 85.436/07 (agregado como fojas 42 al principal), ello conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 85.436/07, agregado al principal como fojas 42.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 84.885/07

Buenos Aires, 18 de Marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 291/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 85.436/07 agregado como fojas 42 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 213/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 24 días del mes de abril de 2007, se reúnen por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y

GOMERIAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN Y RIO NEGRO (SOESGYPE- NEUQUEN Y RIO NEGRO), representado en este acto por Marcelo Andrés SIDORKEVICH, en su carácter de Secretario General, Asociación Sindical con Personería Gremial Nº 1627 y domicilio en Chubut 365, Neuquén, Provincia del Neuquén, por una parte y por la otra la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, representada en este acto por Adolfo GRITTINI, en su carácter de Presidente, Personería Jurídica Nº 220522784-7224-1-72, con domicilio en Roca 153, Piso 1°, Oficina 1, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Establecer como Nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el ámbito del CCT 456/06 suscriptos entre las partes y homologada por la autoridad de aplicación, a partir del 1 de febrero de 2007, la que se consigna en la tabla anexa del presente acta, que se tiene como integrativa de la misma.

SEGUNDO: La nueva escala acordada, reemplaza de pleno derecho a partir de la firma de la presente, la Escala contenida en el plexo Normativo del CCT 456/06.

En prueba de conformidad, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, reservándose el tercero para su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de que proceda a su homologación.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES EXPENDIO DE G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, ESTACIONAMIENTO MEDIDO, LAVADEROS Y GOMERIAS
Del Neuquén y Río Negro – Personería Gremial Nº 1627
CHUBUT 365 Tel/Fax: (0299)-4486797 -4471438 NEUQUEN CAPITAL
E-mail: soesgypernnqn@speedy.com.ar

ESCALA SALARIAL:

ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C, GARAGES,
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO.

VIGENCIA:

01 de Febrero de 2007

CATEGORIAS	Sueldo Basico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Horas 50% 1.5	Horas 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$1.248,31	$47,60	$47,60	$1.343,51	$48,93	$6,24	$9,36	$12,48
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$1.190,00	$47,60	$47,60	$1.265,20	$47,60	$5.95	$8,92	$11,90
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$1.206,66	$0.00	$47,60	$1.301,86	$48,26	$6,03	$9,04	$12,06
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$1.213,80	$47,60	$47,60	$1.309,00	$48,65	$6,06	$9,10	$12,12
5. OPERARIO AUXILIAR:	$1.117,41	$0.00	$47,60	$1.165,01	$44,69	$5,58	$8,38	$11,16
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$1.162,63	$47,60	$47,60	$1.257,83	$46,50	$5,81	$8,71	$11,62
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$1.154,30	$47,60	$47,60	$1.249,50	$46,17	$5,77	$8,85	$11,54
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ ***							
9. SERENO:	$1.170,96	$0.00	$47,60	$1.218,56	$46,83	$5,85	$8,78	$11,70

Los importes incluyen la suma no remunerativa prevista por el Decreto 2005/2004
Antigüedad: El 1% por año de antigüedad sobre el total de las remuneraciones. (art. 11)
Día del Gremio: "15 de Octubre" será abonado con un recargo del 100% a quienes, este día deban prestar servicio.(Art.14).
Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)
Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados. (Art. 26)
Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 292/2008

Registro Nº 212/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.044.106/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.255.666/08, agregado como foja 423 a los autos principales.

Que los agentes negociales resultan los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

Que tal como surge del acuerdo alcanzado, pactan una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, para los trabajadores comprendidos en el convenio citado previamente.

Que las partes han ratificado a foja 425 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.255.666/08 agregado como foja 423 al Expediente Nº 1.044.106/01, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.255.666/08 agregado como foja 423 al Expediente Nº 1.044.106/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.106/01

Buenos Aires, 18 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 292/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.255.666/08 agregado como fojas 423 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 212/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero de 2008, siendo las dieciocho horas, se reúnen, por una parte, los señores Ricardo Rothlisberger, Secretario General, y Felipe Jose Varacalli, Secretario Gremial, en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los Señores: ing. Leonardo Jorge Soler, Presidente y Leandro Carlos Caamaño, Director Ejecutivo, de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF, y el Sr. Víctor Angel Cavagna, Paritario y Leandro Carlos Caamaño, Paritario, del CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS , en adelante CCYA, expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año, correspondiente al mes de diciembre de 2007, cuyo valor se establece en la suma única total y definitiva de $ 400 (pesos cuatrocientos) para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

2.- Esta suma se abonará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) con el pago de la segunda quincena del mes enero de 2008 y el restante 50% (cincuenta por ciento) con el pago de la segunda quincena del mes febrero de 2008.

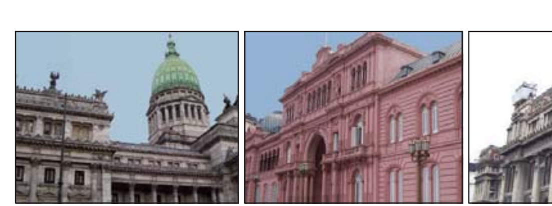
3.- Los montos arriba mencionados, habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de: horas extras, aguinaldos, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

4.- Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes de diciembre de 2007 y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el CCT Nº 480/06 percibirán la suma en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a la primera quincena del mes de diciembre de 2007 o en jornadas reducidas respecto a la normal establecida por el CCT Nº 480/06 percibirán el importe referido en forma proporcional. Aquellos trabajadores que dejaran de prestar tareas con anterioridad a la fecha fijada para el pago de alguna de las cuotas, el monto al que en virtud del presente acuerdo resultaran acreedores se abonará en oportunidad de hacerse efectivo el pago de sus liquidaciones finales.

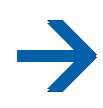
5.- Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo a los efectos de su respectiva validez y vigencia.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA




Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades de suscripción **de acuerdo con sus necesidades**

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición en Internet

Suscripción Anual (*)



- Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
- Búsqueda por palabra libre.
- Base de datos relacionada.
- Sistema de alertas temáticas con historial de búsquedas realizadas. (**)
- Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962; 3ra. Sección desde octubre del 2000.

1ra. sección: $ 575
2da. sección: $ 575
3ra. sección: $ 290

Edición Gráfica

Suscripción Anual



- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 230
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 330
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 340

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. LyT Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). -Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluída la 3ra.-
(**) Consulte el valor por Sistema de alertas temáticas con historial

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251- (9:30 a 12:30hs) - Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar